



ESTATUTOS
DE LA
MUY ANTIGUA, VENERABLE Y
PONTIFICIA ARCHICOFRADÍA
SACRAMENTAL DE NAZARENOS DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA REDENCIÓN
Y
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Parroquia del Señor San Juan Bautista

M Á L A G A

PREÁMBULO

En el Nombre de Dios Uno y Trino: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, Tres Personas Distintas mas Un Solo Dios Verdadero; invocando la protección misericordiosa de la Inmaculada Madre del Redentor, la Bienaventurada Virgen María, y en tan libre como gozosa obediencia de nuestra Santa Madre Iglesia Católica y Romana, en el año del Señor de 2007, cuando el Santo Padre Benedicto XVI se sienta en la Silla de San Pedro en el segundo año de su Pontificado, reina en España S. M. el Rey D. Juan Carlos I, gobierna la Sede Episcopal Malacitana el Excmo. Sr. y Rvdmo. P. D. Antonio Dorado Soto, y rige los destinos de esta Pontificia Archicofradía Sacramental su Hermano Mayor, D. José Antonio Bermúdez Alba, los cofrades que formamos ésta Muy Antigua y Venerable Institución de Nazarenos para que bien nos gobernemos con los fraternales vínculos de la Caridad y bien conozcan y se gobiernen los que mañana hayan de sucedernos, venimos a reformar nuestros Estatutos y Reglas desde el respeto y la admiración a cuantos en este Instituto antaño nos precedieron y con el firme propósito de continuar su obra y colaborar aún más eficazmente al establecimiento del Reino de Dios en la tierra. Por ello, postrados ante el Santísimo Sacramento del Altar, bajo el árbol de su Cruz, y cobijados bajo el manto de Nuestra dulcísima Madre y Señora de los Dolores, proclamamos hoy como ayer y mañana la Redención ganada por Cristo, Nuestro Señor. A su auxilio recurrimos, pues su misericordia es nuestra fortaleza.



Nobis Natus, Nobis Datus Ex Maria Virgine

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Acaso el documento testimonial más importante con que pueda contar una institución sea el texto normativo que rige su constitución, establece su naturaleza y fines y regula su actividad. Por ello es aconsejable que toda reforma legislativa sea complementada con una introducción que aporte noticia cierta y concreta de los antecedentes históricos de la corporación y explique las motivaciones concretas que impulsan tal reforma. A este doble fin responde este preámbulo.

La actual persona jurídica pública de la Iglesia Católica hoy denominada Muy Antigua, Venerable y Pontificia Archicofradía del Santísimo Sacramento y Hermandad de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención y Nuestra Señora de los Dolores se encuentra erigida y establecida canónica y civilmente desde su fundación en la parroquia de San Juan Bautista de la ciudad de Málaga. Dicha corporación procede de la fusión de la Pontificia Archicofradía Sacramental de la parroquia de San Juan Bautista de Málaga con la Hermandad de penitencia de Nuestra Señora de los Dolores de la misma parroquia malacitana. Tal unión se produjo mediante Real Cédula otorgada por el Rey Carlos IV el 28 de noviembre de 1801, la cual fue ratificada por el Obispado de Málaga, mediante decreto del entonces Provisor y Vicario General de la Diócesis, don Agustín Galindo de Aragón, fechado el 20 de mayo de 1802.

Referencias repetidas del citado proceso de agregación se encuentran en los preámbulos de las varias reformas de los Estatutos de la Archicofradía verificadas hasta hoy y ratificadas sucesivamente por el Obispado de Málaga en los años 1841, 1894, 1929, 1977 y 1984.

La Archicofradía Sacramental de San Juan

La Pontificia Archicofradía Sacramental de la parroquia de San Juan Bautista de Málaga la fundaron los Reyes Católicos en el año 1487 con el título de Cofradía del Santísimo Sacramento, asistiéndoles el cardenal D. Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo, y mediante una bula papal otorgada por S. S. Inocencio VIII. Así puede leerse en los encabezamientos de los tres sumarios de gracias y privilegios que conserva la Archicofradía y que fueron publicados por el Obispado de Málaga, respectivamente, en los años 1788, 1801 y 1832. No obstante, las primeras Reglas que de ella se conocen datan del año 1521.

La Hermandad de penitencia de Nuestra Señora de los Dolores

La Hermandad de penitencia de Nuestra Señora de los Dolores, por su parte, se fundó también en la parroquia de San Juan Bautista de Málaga y en fecha incierta del siglo XVI. Sin embargo, según consta documentalmente, primero bajo la

advocación de Nuestra Señora del Triunfo y luego bajo el título de Nuestra Señora de la Soledad, fue corporación filial de la hoy desaparecida Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Columna de la parroquia de San Juan, de la que era hermano mayor y patrono el poeta y militar malagueño y caballero de la Orden de Calatrava D. Juan de Ovando y Santarén.

Se independizó de la extinta hermandad matriz en el año 1675, si bien continuó siendo su hermano mayor y patrono D. Juan de Ovando. Seguidamente mantuvo un pleito eclesiástico con otra cofradía malacitana de la parroquia de Santo Domingo, cuya titular igualmente se llamaba, y aún hoy se llama, Nuestra Señora de la Soledad, por lo que en el año 1687 debió modificar el nombre de su imagen titular por el actual de Nuestra Señora de los Dolores. Ya con este título el Obispado de Málaga aprobó sus primeros Estatutos como Hermandad de penitencia plenamente autónoma e independiente en el año 1688.

La vida de la Hermandad de Ntra. Sra. de los Dolores, con su labor de asistencia caritativa a los hermanos y de culto en el templo a Nuestra Señora, con especial relevancia de las procesiones de penitencia en Semana Santa, continuó sin especiales vicisitudes hasta 1790, año en el que con ocasión de solicitar la Hermandad la aprobación de la reforma de sus Estatutos ante el Obispado y el Consejo del Reino de Castilla, este organismo civil decidió aplicarle la Real Orden de Reducción de las Hermandades del Reino, promulgada en 1773 por el Rey Carlos III, según la cual todas las hermandades que en esa fecha no gozaran de la expresa aprobación Real de sus Estatutos o no fueran sacramentales deberían ser suprimidas o unidas a una cofradía sacramental.

Así, entre los años 1790 y 1801 la Hermandad de penitencia de Nuestra Señora de los Dolores pleiteó con el Consejo de Castilla por mantener su existencia independiente, si bien, como quedó expresado antes, finalmente dicho Consejo Real ordenó su unión con la Archicofradía Sacramental de su misma parroquia de San Juan, lo que efectivamente se produjo el 28 de noviembre de 1801.

Desde esa fecha, ambas hermandades constituyeron una sola corporación: la Archicofradía Sacramental de Nuestra Señora de los Dolores, a la cual, ya en fecha muy cercana y con la debida autorización episcopal plasmada en la reforma estatutaria del año 1984, se le agregó también el título y advocación del Santísimo Cristo de la Redención.

Agregación a la Archicofradía Sacramental de la Minerva de Roma

Pero conviene que nos centremos de nuevo en la historia específica de la Archicofradía Sacramental de la parroquia de San Juan de Málaga.

Ya en el siglo XVI, dicha Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Juan fue agregada a la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Basílica romana de Santa María sopra Minerva mediante la bula a ella específicamente concedida a tal efecto por S. S. el Papa Paulo III el primero de septiembre del año 1540. Ello fue posible merced a las gestiones realizadas por don Luis de Torres, malagueño de origen, arzobispo de Salerno y cofrade de la Sacramental malacitana de San Juan, cuyos restos descansan en la capilla de San Francisco de la Catedral malagueña. Todo lo cual así consta también en los encabezamientos de los sumarios de gracias e indulgencias publicados por el Obispado en los referidos años 1788, 1801 y 1832. A partir de tal agregación, la cofradía malacitana se convierte en Pontificia Archicofradía, siendo mencionada en la diversa documentación indistintamente como Cofradía del Santísimo Sacramento y como Archicofradía Sacramental.

Es reseñable que la agregación de la Archicofradía Sacramental malacitana a la Archicofradía Sacramental romana en septiembre de 1540 tiene gran relevancia histórica, ya que la erección canónica de la citada Archicofradía de la Minerva tuvo lugar apenas nueve meses antes, concretamente el 30 de noviembre de 1539 y en virtud de la bula "Dominus Noster Iesus Christus" a tal fin otorgada por el mismo Pontífice, S. S. Paulo III.

Varios Sumos Pontífices han distinguido a la Archicofradía Sacramental de la parroquia de San Juan Bautista de Málaga con numerosísimos privilegios. Así, según consta en el segundo sumario de gracias y privilegios datado en 1801, entre otros, han confirmado su agregación a la Archicofradía romana de la Minerva, mediante el otorgamiento de los oportunos breves pontificios, los papas Julio III en 1550, Paulo IV en 1555, Pío V en 1566, Gregorio XIII en 1572, Gregorio XIV en 1591, Inocencio X en 1652, Benedicto XIV en 1747 y Pío VII en 1800.

Ciertamente, el tercero de los tres breves pontificios otorgados por el Papa Pío VII, fechado en Roma el 19 de noviembre de 1800, confirma la agregación de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Juan de Málaga a la Archicofradía Sacramental de la Minerva de Roma, e incluso añade que, si fuera preciso, concede de nuevo "perpetuamente" dicha agregación, al tiempo que, textualmente, concluye confirmando "todo lo que el Papa Benedicto XIV, de feliz memoria, en sus aludidas Letras Apostólicas pudo hacer constar a favor de la Hermandad del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Juan de la ciudad de Málaga sin que nada obste en contrario".

La alusión a las Letras Apostólicas otorgadas a la Archicofradía por S. S. Benedicto XIV el primero de mayo de 1747, se refiere a la pérdida que de dicho

documento había sufrido la Archicofradía en su archivo y la cual motivó la petición de las otorgadas por el Papa Pío VII.

La relevancia de este tercer breve pontificio de S. S. Pío VII es trascendental para la Archicofradía pues, en primer lugar, demuestra la exactitud documental del último sumario de gracias y privilegios de la Archicofradía publicado por el Obispado de Málaga el 23 de febrero de 1801; y en segundo lugar porque, dado el contenido textual del propio Breve Pontificio, dicha Letra Apostólica constituye un certificado de autenticidad absoluto e indudable respecto de la antigüedad y nobleza histórica de la Archicofradía Sacramental de la parroquia de San Juan Bautista de Málaga.

En función de toda la documentación expresada y relativa a su directa y plena agregación a la Pontificia Archicofradía Sacramental romana, cuyas Letras Apostólicas obran en el Archivo corporativo, la Archicofradía vio reconocido su derecho al uso y disfrute del título de Pontificia mediante decreto del Obispado de Málaga fechado el día ocho de mayo de 2001, refrendado después en la consecuente reforma parcial de sus Estatutos, ratificada por el Obispado con fecha de 30 de julio del mismo año 2001, y debidamente anotado con fecha 24 de septiembre de 2001 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en el que, conforme a la vigente Legislación Civil y Eclesiástica, figura inscrita la Archicofradía con la signatura nº 2047-SE/C.

La Archicofradía Sacramental, constructora de la Parroquia de San Juan

Conviene también resumir brevemente la importancia de la presencia activa y los servicios que esta Archicofradía Sacramental ha prestado durante siglos y presta todavía hoy a la parroquia de San Juan Bautista de Málaga. Así, la Archicofradía posee dos capillas propias en el templo parroquial de San Juan de Málaga:

La primera de estas capillas, la capilla Sacramental, se sitúa en la cabecera de la nave de la Epístola del templo parroquial y la posee la Archicofradía desde el nueve de junio de 1622, fecha en la que el entonces Obispo de Málaga, monseñor D. Luis de Cardona, ratificó la compra que de tales terrenos en la parroquia de San Juan habían realizado al señor D. Giuseppe Hendo los mayordomos de la Hermandad Sacramental D. Diego Torquemada y D. Rodrigo Alonso en escritura de ocho de abril de 1622, cuya copia consta en el archivo corporativo.

Dicha capilla, en su austeridad, la más noble del templo, cobija en la actualidad la Augusta Presencia de Jesucristo Sacramentado, así como, tras del Sagrario, la imagen del Santísimo Cristo de la Redención, efigie de Nuestro Señor Jesucristo crucificado y muerto, de tamaño natural, realizada en madera de cedro policromada en el año 1987 por el escultor Juan Manuel Miñarro y bendecida en la

festividad de Todos los Santos de ese año por el entonces Obispo de Málaga, D. Ramón Buxarrais.

El Sagrario que alberga la Reserva del Santísimo es una obra neoclásica labrada en plata de ley por el orfebre malagueño y hermano de la Archicofradía D. Francisco Rodríguez Cumbres, la cual fue sufragada por la Archicofradía en 1854.

Esta capilla Sacramental fue completamente restaurada en su estructura y ornamentación a expensas de la Archicofradía en el año 1997. No obstante, la Hermandad ya restauró antes esta capilla entre los años 1940 y 1941, tras el saqueo del templo en los sucesos de la Guerra Civil española (1936-39).

Además, la Archicofradía posee otra capilla en su templo parroquial, la tercera de la nave de la Epístola, la cual fue donada a la primitiva Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores en el año 1696 por D. Bernardo de Eslava, según consta documentalmente.

En dicha capilla se venera la bellísima imagen de Nuestra Señora de los Dolores, efigie de la Virgen Dolorosa, de tamaño natural, atribuida a Antonio Asensio de la Cerda y fechada a fines del siglo XVIII, la cual fue donada a la Archicofradía en 1941 por D. Antonio Pons y Ramírez de Verger tras perder la Hermandad su primitiva Dolorosa Titular en los sucesos de 1936.

La imagen de Nuestra Señora se encuentra entronizada en un retablo de madera tallada y dorada, original del escultor Miguel Zarrío, quien realizó tal obra en el siglo XVIII. La capilla de Nuestra Señora ha sido igualmente restaurada por la Archicofradía en el año 1998, como lo fuera también previamente en los años 1941 y 1981.

Consta documentalmente asimismo que la Archicofradía levantó a sus expensas la actual torre barroca de la parroquia entre los años 1689 y 1783, después de que en 1688 un terremoto destruyera la primitiva. También, entre otras diversas obras de importancia, consta que en el año 1761 la Archicofradía costeó el refuerzo y el embellecimiento de los pilares del templo o que en 1796 la Hermandad sufragó por sí sola el embaldosado completo de la parroquia. Igualmente, en 1832 la Archicofradía donó una custodia procesional para el Santísimo, la cual, desgraciadamente, se perdió en el saqueo padecido durante la mencionada Guerra Civil. Posteriormente, en 1941 la Archicofradía, junto a diversos feligreses, sufragó la realización en plata de ley de la actual custodia procesional que posee la parroquia y que habitualmente utiliza la Archicofradía en sus cultos eucarísticos.

La Archicofradía Sacramental, sostén del culto eucarístico parroquial

De la actividad cultural de la Archicofradía, basta señalar que, conforme a sus Estatutos y al margen de sus numerosos cultos en honor de sus imágenes titulares, durante siglos ha sido el sostén del culto eucarístico de la parroquia, especialmente en cuanto concierne a las funciones solemnes del Triduo Sacro, festividad y octava del Corpus Christi, salidas del Santísimo para llevar el viático a los enfermos y organización del jubileo de las XL Horas, cuya facultad de celebración particular durante los días del septenario doloroso ofrecido a Ntra. Sra. en cada Semana de Pasión posee la Archicofradía por privilegio especial del Papa Pío IX, concedido el 22 de mayo de 1854.

Asimismo, es ilustrativo del esplendor y solemnidad de los cultos celebrados por la Archicofradía el hecho de que durante la segunda mitad del siglo XIX, año tras año, siempre presidiera el Obispo titular de la Diócesis la función solemne con que termina el septenario a Nuestra Señora en la tarde del Viernes de Pasión, el antiguamente llamado Viernes de Dolores. Esta tradición, cuya repetición consta en numerosas convocatorias anuales del septenario, se interrumpió en la Guerra Civil. Desde entonces, los obispos titulares han presidido cultos de la Archicofradía en muy numerosas ocasiones pero no todos los años como era costumbre.

En la actualidad, con la lógica adaptación a los tiempos, la Archicofradía sigue organizando en la parroquia, a sus expensas y entre otros cultos, los relativos al Triduo Sacro, montaje del Monumento Eucarístico y celebración de un triduo sacramental en la octava de la fiesta del Corpus Christi, al tiempo que desde 1997 ha recuperado la procesión con el Santísimo Sacramento por las calles de la feligresía el domingo de dicha octava. Asimismo, todos los últimos jueves de cada mes celebra en su capilla Sacramental un acto de Adoración Eucarística con Exposición solemne de S.D.M.

Preámbulo a la última reforma estatutaria

En el transcurso de los ya más de cinco siglos de existencia ininterrumpida de esta Archicofradía los sucesivos textos normativos por los que se ha regido la vida de la institución han sido denominados sucesiva e indistintamente como Constituciones, Reglas, Estatutos e incluso Reglamentos, según la época. Sin embargo, pese a su disparidad terminológica, lo cierto es que la Corporación siempre dispuso en cada etapa histórica de un solo texto constitutivo y normativo que, siempre aprobado por el Obispado y visado también por la Autoridad Civil desde el siglo XIX, establecía su naturaleza y fines, prescribía su articulación orgánica y funcional y regulaba su actividad cultural y asistencial.

Antecedentes estatutarios

Como quedó expresado anteriormente, las primeras Constituciones de la Pontificia Archicofradía Sacramental de San Juan de las que se tiene noticia se remontan a 1521, mientras que los primeros Estatutos correspondientes a la Hermandad de penitencia de Ntra. Sra. de los Dolores están fechados en 1688. A estos textos estatutarios, por mor del expediente de agregación de ambas hermandades que concluiría con su efectiva fusión en 1801, seguiría otro texto normativo inicialmente redactado en mayo de 1790, pero el cual sería definitivamente aprobado por el Consejo de Castilla y el Obispado de Málaga en mayo de 1802.

Constituidas ya en una sola Corporación las dos hermandades, seguirían otras sucesivas reformas estatutarias aprobadas por el Obispado, respectivamente, en las fechas de 31 de enero de 1841, 26 de noviembre de 1894, dos de octubre de 1929, tres de noviembre de 1977 y 30 de octubre de 1984, si bien este último texto sufrió una reforma parcial, aprobada por el Ordinario diocesano el 30 de julio de 2001, a fin de recoger el reconocimiento episcopal de su derecho al uso del título de Pontificia.

Común denominador de todos los textos normativos citados es el especial celo que los cofrades de todas las épocas pusieron en la organización de los cultos eucarísticos y del septenario a Ntra. Sra. de los Dolores, así como en la pormenorizada regulación de la eficaz y puntual asistencia a los hermanos fallecidos respecto de su inhumación en el panteón que la Archicofradía posee desde 1833 en el cementerio de San Miguel de Málaga y respecto de los oficios litúrgicos en sufragio de sus almas.

La efectiva celebración de la procesión de Semana Santa, así lo establecían ya los Estatutos de 1841, quedaba supeditada a la disponibilidad de la tesorería, una vez debidamente cumplimentadas las otras actividades culturales y asistenciales. Más aún, los Estatutos de 1929 prácticamente redujeron la actividad ordinaria de la Archicofradía a las labores de sepelio de hermanos fallecidos y al culto interno centrado en las solemnidades del Corpus y la celebración del septenario cuaresmal, pues establecían como excepcional la eventual salida en procesión de Ntra. Sra. de los Dolores en Semana Santa, la cual, según prescribía su articulado imperativamente: "en todo caso deberá ser acompañada de no menos de cien hermanos, quienes sufragarán a su propia costa los gastos de la procesión".

En consecuencia, la Salida Penitencial de Semana Santa y la Estación de Penitencia en la Catedral que en su transcurso realizaba la Archicofradía con

regularidad cada Miércoles Santo hasta el año 1867, quedó prácticamente en suspenso desde 1868 hasta 1978, con la sola excepción de 1892 y 1893, años en que sí se realizó la procesión.

La reforma estatutaria de 1977, sin embargo, supuso tanto un vuelco en la trascendencia concedida a la procesión de Semana Santa como un reimpulso formidable para el conjunto de los fines y actos de la Archicofradía, la cual en aquellos momentos, aunque viva y plenamente articulada en todos sus órganos de gobierno, encontraba prácticamente limitada su actividad a la celebración solemne del septenario y del Corpus Christi y al enterramiento de los hermanos difuntos.

De esta manera la procesión de Semana Santa pasó a concebirse como primordial acto de culto y, de la mano de dicha resolución, se abrió una nueva etapa en la vida de la Archicofradía, caracterizada por un histórico incremento del número de archicofrades y el ingreso de la Corporación en la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de nuestra ciudad.

No menos trascendente fue la reforma estatutaria perfeccionada en 1984. Además de la incorporación de la advocación del Stmo. Cristo de la Redención, dicha reforma supuso la completa adaptación de las Reglas de la Archicofradía a los nuevos postulados legislativos derivados del entonces nuevo y todavía hoy vigente Código de Derecho Canónico, promulgado en 1983 para derogar el publicado en 1917, y cuya nueva redacción fue consecuencia directa de la celebración del Concilio Vaticano II.

El mayor valor de aquella reforma estatutaria fue la armónica conjunción en su articulado de los renovadores principios emanados del Concilio y de la oportuna relectura y decidida asunción de la propia tradición histórica de la Archicofradía.

En los albores del siglo XXI

La última reforma estatutaria a la que este preámbulo sirve de introducción obedece a dos causas muy concretas cuya adecuada apreciación debe ser contextualizada en la etapa de vertiginosos cambios sociales y culturales en que se desenvuelve nuestra sociedad globalizada de los albores del siglo XXI.

La primera causa motora de la reforma planteada es la convicción de los órganos de gobierno de la Archicofradía respecto de la necesidad de reimpulsar su acción evangelizadora en la sociedad mediante el redescubrimiento de la esencia sacramental de la Hermandad como comunidad de fieles y a través de la profundización y potenciación del culto eucarístico, la devoción a sus Titulares, la difusión y promoción de la actividad catequética y formativa y la intensificación y renovación de la acción caritativa y asistencial en cuanto que promotora de la

Justicia, del establecimiento del Reino de Dios en la tierra y del respeto a la dignidad de toda persona.

La segunda causa motivadora de la reforma impulsada, así como de su delimitado contenido, es la obligatoriedad canónica de adaptar las Reglas de la Archicofradía a las vigentes e imperativas prescripciones normativas emanadas de la publicación de las llamadas "Bases para la actualización de las Reglas o Estatutos de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga", promulgadas por el Obispado el ocho de diciembre de 2003.

Para acometer la reforma propuesta y conforme al procedimiento establecido por la normativa episcopal, el Cabildo General de Hermanos de la Archicofradía designó oficialmente en su sesión del 17 de junio de 2004 una comisión de miembros de la Junta de Gobierno encargada de redactar la Ponencia de Reforma Estatutaria, la cual presentó el fruto de su trabajo a la Junta de Gobierno en fecha de 24 de Noviembre de 2006 para ser sometido el 26 de Enero de 2007 al refrendo del Cabildo General y finalmente presentado al Ordinario diocesano el cual dio su definitiva aprobación el 10 de diciembre de 2008.

Málaga, a los 7 días del mes de Enero del Año del Señor de 2009. A.M.D.G.

La Comisión de Reforma Estatutaria:

José Antonio Bermúdez Alba, Hermano Mayor.

José Aurelio García-Andréu García, Primer Tte. Hermano Mayor

Rafael Román Chenoll Alfaro, Fiscal.

Fernando Sierra Sevilla, Secretario de Actas-Cronista

Adela Rubio Jiménez, Consejera.

Ricardo Ballesteros Liñán, Consejero.



Santísimo Cristo de la Redención



Nuestra Señora de los Dolores

ESTATUTOS
DE LA
MUY ANTIGUA, VENERABLE Y PONTIFICIA
ARCHICOFRADÍA SACRAMENTAL DE NAZARENOS DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA REDENCIÓN Y
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

**TÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y
NORMAS BÁSICAS**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN**

Regla 1ª.- Esta Corporación se denomina Muy Antigua, Venerable y Pontificia Archicofradía Sacramental de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención y Nuestra Señora de los Dolores.

**CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

Regla 2ª.-

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Archicofradía es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad Eclesiástica desde 1487 en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de la ciudad de Málaga.
2. ORIGEN: Esta actual Pontificia Archicofradía Sacramental de Nazarenos procede de la unión ordenada por el Consejo de Castilla en noviembre de 1801 y perfeccionada por el Obispado de Málaga en mayo de 1802 entre la Pontificia Archicofradía Sacramental de la parroquia de San Juan Bautista y la Hermandad Penitencial de Nuestra Señora de los Dolores erigida también en la misma parroquia.
3. DE LA ARCHICOFRADÍA SACRAMENTAL: La Pontificia Archicofradía Sacramental fue fundada junto con la parroquia de San Juan Bautista en 1487 por SS. MM. los Reyes Católicos y fue canónicamente erigida en dicha parroquia con el título inicial de Cofradía del Santísimo Sacramento por el cardenal D. Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo y Primado de España, mediante la bula «*Dum ad illam fidei constantiam*», otorgada con plenos poderes de delegación a tal efecto por el Papa Inocencio VIII el cuatro de agosto de 1486, si bien las primeras Reglas de esta Sacramental de las que se tiene noticia cierta datan de 1521.

Posteriormente, dicha Cofradía del Santísimo Sacramento fue agregada a la Pontificia Archicofradía Sacramental de la basílica romana de Santa María de la Minerva, archicofradía *prima primaria* de todas las cofradías sacramentales del orbe, mediante bula expresamente otorgada a la Corporación malacitana por el Papa Paulo III el primero de septiembre de 1540, merced a la petición del cofrade de la Sacramental de San Juan Bautista y arzobispo de Salerno, D. Luis de Torres. En virtud de esta agregación directa y nominal, la Sacramental malagueña adquirió el título de Archicofradía, tal y como más tarde confirmaron los Sumos Pontífices Julio III en 1550, Paulo IV en 1555, Pío V en 1566, Gregorio XIII en 1572, Gregorio XIV en 1591, Inocencio X en 1652 y Benedicto XIV en 1747 a través de la concesión de sucesivos breves pontificios a la referida Archicofradía Sacramental de la parroquia de San Juan Bautista, el último de ellos por gracia del Papa Pío VII, quien en breve expedido en Roma el 16 de diciembre de 1800 confirmó a la Archicofradía malacitana la concesión de todos los privilegios otorgados a la Archicofradía romana de Santa María de la Minerva por diversos Sumos Pontífices.

4. DE LA HERMANDAD DE PENITENCIA: Por su parte, la Hermandad penitencial de Nuestra Señora de los Dolores fue fundada también en la parroquia de San Juan Bautista de Málaga y en fecha ignota del siglo XVI, primeramente con la advocación de Nuestra Señora del Triunfo y más tarde de la Soledad, pero como filial de la hoy desaparecida Hermandad de la Columna. En 1675 se independizó de su matriz y entre 1687 y 1688 mantuvo y perdió un pleito con la Hermandad de la Soledad del convento malacitano de Santo Domingo por razón de la coincidencia de advocación de las respectivas Titulares. Por esta razón, la aprobación episcopal de sus primeras Reglas como Hermandad penitencial, autónoma e independiente, producida en 1688, lo fueron ya con el título de Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores.
5. DE LA UNIÓN DE AMBAS CORPORACIONES: La Archicofradía Sacramental y la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores de la parroquia de San Juan Bautista se unieron en una sola Corporación merced al expediente de agregación de la Hermandad penitencial a la Archicofradía Sacramental operado por el Consejo de Castilla en aplicación de la Real Orden de Reducción y Arreglo de las Hermandades del Reino publicada en 1773 y tras un largo procedimiento iniciado en 1790 y concluido el 28 de noviembre de 1801 con la promulgación de la Real Cédula de S. M. el Rey Carlos IV por la que se ordenó la incorporación de la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores a la Archicofradía Sacramental de su misma parroquia de San Juan Bautista de Málaga. Posteriormente, el Ordinario malacitano refrendó y ejecutó dicha resolución de unión de las dos hermandades mediante decreto del Provisor y Vicario General de la diócesis, D. Agustín Galindo de Aragón, fechado el 20 de mayo de 1802.
6. DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Constituida ya en una sola Corporación, seguirían otras sucesivas reformas estatutarias aprobadas por el Obispado malacitano en las fechas de 31 de enero de 1841, 26 de noviembre de 1894, dos de octubre de 1929, tres de noviembre de 1977 y 30 de octubre de 1984. En esta reforma de 1984 se incorporó al título la advocación del Santísimo Cristo de la Redención, si bien este último texto normativo sufrió luego una reforma parcial,

aprobada por el Ordinario diocesano el 30 de julio de 2001, a fin de recoger el reconocimiento episcopal del legítimo derecho de la Archicofradía al uso y disfrute del título de Pontificia.

7. Esta Pontificia Archicofradía Sacramental tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades Asociativas Católicas, con el número 2047 - SE/C. Asimismo, su Número de Identificación Fiscal es el V29167863.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 3ª.- La Archicofradía se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas y Reglamentos que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

Por tanto, se obliga a aceptar y cumplir con prontitud las directrices y normas dictadas por la Jerarquía Eclesiástica; no pudiendo, en ningún momento, hacer caso omiso de dichas normas, ni aceptar ningún tipo de información, en materia de Fe, que no provengan de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LAS IMÁGENES TITULARES

Regla 4ª.- Son Imágenes Titulares de la Corporación:

1. La efigie del Santísimo Cristo de la Redención, realizada por Juan Manuel Miñarro en 1987. Es una imagen tallada en madera en su totalidad, con los pies y las manos clavadas en la Cruz; y mantiene, tanto en la cabeza como en el cuerpo, una postura propia a la de momentos después de Su muerte
2. La que encarna a la Madre de Jesús, Nuestra Señora de los Dolores, obra anónima del círculo malagueño de mediados del Siglo XVIII. Es de las llamadas de vestir, tiene la cabeza y cuello tallados en madera, así como las manos, que están abiertas y separadas, sosteniendo un rosario en la izquierda y un pañuelo o un relicario en la derecha. El resto de la imagen es de madera, sin tallar, propia para ser vestida según la costumbre en Andalucía.
3. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas Sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Regla 5ª.- Son insignias y distintivos de la Corporación:

1. EL ESCUDO o emblema de la Corporación. Consta de:

- a) La Cruz de San Juan, cargada de un óvalo orlado, sumado y centrado, sobre el brazo superior de la Cruz, conteniendo una Custodia Sacramental; adiestrado otro óvalo orlado, conteniendo un monte donde se eleva una Cruz con sudario y, apoyadas en sus brazos, una lanza y una caña con una esponja; y un tercer óvalo orlado siniestrado, conteniendo un corazón rematado por una azucena, atravesado por un puñal; bajo los óvalos, cargado sobre el brazo inferior de la cruz, el escudo Pontificio consistente en la tiara, de tres coronas superpuestas y de la que penden dos ínfulas, sumada y centrada sobre y entre dos llaves cruzadas y unidas entre sí por un cordón. Rodeará la cruz una filacteria o cinta con el lema Sacramental: *«NOBIS NATUS, NOBIS DATUS EX MARÍA VIRGINE»*.
- b) La descripción de los esmaltes (colores) de los elementos es la siguiente: Los brazos de la Cruz de San Juan en blanco o argent (plata). El óvalo sumado y centrado llevará sobre campo de gules (rojo), la custodia de oro (amarillo). El óvalo adiestrado, sobre campo de azur (azul), llevará el monte en ocre, la Cruz, la lanza y la caña con la esponja en oro (amarillo) y el sudario en argent (plata). El óvalo siniestrado, sobre campo de azur (azul), llevará el corazón en gules (rojo), la azucena en argent (plata) y el puñal en oro (amarillo). El Escudo Pontificio, cargado sobre el brazo inferior de la cruz, presentará la tiara en argent (plata), con tres coronas de oro superpuestas y de la que penden las dos ínfulas en gules (rojo) y oro, sumada y centrada sobre y entre las dos llaves cruzadas, una de argent (plata) y la otra de oro y cuyo cordón de unión es de gules (rojo) y oro.

2. EL GUIÓN es la bandera de la Corporación, de color burdeos, recogida alrededor de un asta por dos cordones, y en el centro, bordado y orlado, el emblema de la Archicofradía.

Ésta es la principal insignia representativa de la Hermandad y presidirá siempre que la misma forme corporativamente

3. LA MEDALLA es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. En ella figura en el anverso la reproducción de la imagen de Nuestra Señora de los Dolores representada en la placa de mayordomía de 1790 y en el reverso el emblema de la Corporación, tal como queda descrito en la Regla 5.1

Dicha medalla va suspendida de un cordón de seda o similar de color rojo y deben lucirla los hermanos en todos los actos de culto que organice la Archicofradía, así como en los organizados por otras Hermandades o similares a los cuales asista cualquier miembro de la misma corporativamente.

4. EL BANDERÍN SACRAMENTAL, que es un banderín color burdeos, contorneado en orfebrería plateada, con un Cordero Pascual también en orfebrería, en el anverso; y en el reverso el emblema de la Corporación y el lema citado en la Regla 5.1.a, todo en orfebrería. De la parte inferior irán suspendidas tres borlas con cordón, en oro. Esta insignia irá unida a un asta, en orfebrería plateada, la cual irá rematada por un ángel portando una Custodia.
5. LA TÚNICA o EL HÁBITO procesional con la que los cofrades han de participar en la Procesión del Viernes Santo, será de las características descritas en la Regla 35ª.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Regla 6ª.- Esta Corporación se encuentra canónicamente establecida y erigida en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de la ciudad de Málaga.
Su Casa-Hermandad radica en la calle de Nuestra Señora de los Dolores de San Juan (antigua calle Coronel) n.º. 6 de esta ciudad.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DE LA ARCHICOFRADÍA

Regla 7ª.- Constituye el objeto primordial de la Archicofradía alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

Regla 8ª.- En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Archicofradía se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la adoración a Dios Nuestro Señor en el Santísimo Sacramento del Altar, así como la devoción y veneración al Santísimo Cristo de la Redención y a la Santísima Virgen María bajo la advocación de sus Dolores Gloriosos (a tenor de lo dispuesto en el Canon 1186 del Derecho Canónico).
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofrade que debe presidir la vida de la Archicofradía.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.

- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Salida Penitencial, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Archicofradía como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) Purificar al máximo las creencias populares que difunde, evitando que el pueblo caiga en errores que afecten a la verdadera Fe y los aparten del auténtico espíritu evangélico.
- k) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo General, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Archicofradía.

Regla 9ª.-

1. La Archicofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos recaudará los fondos necesarios a través de la aportación que realicen sus hermanos, mediante la cuota de luminaria que se fije por el Cabildo General; podrá obtener recursos extraordinarios mediante los ingresos que obtengan de donativos, de realizar actividades sin ánimo de lucro que, sin ser de estricto contenido religioso, tiendan a animar con espíritu cristiano el orden temporal, y tengan por finalidad el mantenimiento y conservación del patrimonio de la Archicofradía y cumplir con sus fines caritativos. Asimismo gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Podrá recaudar fondos a través de las ayudas y subvenciones que pueda recibir de la Administración en función del servicio social y asistencial que preste la Archicofradía.
3. A fin de preservar el patrimonio de la Archicofradía y para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o derechos de cualquier clase, para que produzcan

los frutos o rentas adecuadas y todo ello sin perjuicio de lo establecido en los Capítulos I al IV del Título VI.

4. Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los apartados anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde al Cabildo General, previa autorización del Ordinario de la Diócesis u organismos competentes de la misma.
5. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.
6. La adquisición, compra, permuta, elaboración, construcción, mantenimiento, sustento, sostenimiento, mejora, reparación, restauración, reforma y todo aquello que sea en beneficio y concerniente a sus Titulares, insignias, enseres, museos, Casa-Hermandad y en general todo el patrimonio de la Archicofradía.

CAPÍTULO II DE LOS CULTOS

ARTICULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Regla 10ª.- El culto público, es uno de los fines distintivos de la Archicofradía. Por lo tanto, no se reduce a la Salida Penitencial, los Cultos Cuaresmales y las Festividades de los Sagrados Titulares, sino que deben realizarse durante todo el año, de manera que, por medio de los mismos, se mantenga vivo el espíritu de todos los archicofrades, poniendo especial interés en la participación en el Culto de Adoración al Santísimo Sacramento y en la Misa dominical.

Regla 11ª.- La Archicofradía celebrará con carácter normativo únicamente los cultos procesionales a los que se refieren los Artículos 3 y 4 del presente Capítulo. Por tanto, no podrá salir en otra ocasión, salvo por causa extraordinaria, debiendo para ello ser aprobada esta salida en Cabildo General Extraordinario y ratificada esta decisión por la Autoridad Eclesiástica.

ARTÍCULO 2. DE LOS CULTOS INTERNOS

Regla 12ª.- La Archicofradía se obliga en todo lo referente a sus cultos al cumplimiento de las disposiciones que pueden emanar de la Autoridad Eclesiástica competente.

Regla 13ª.- Las fechas en que esta Archicofradía celebra sus Cultos de Regla quedan establecidas según el siguiente calendario:

1. PREGÓN DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN DE MARÍA SANTÍSIMA

- a) En los días previos a la Festividad de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, la siempre Virgen María, Patrona de España, ésta Archicofradía celebrará el Pregón de la Pura y Limpia Concepción de María Santísima, acto de exaltación del Dogma expresado, así como de todas las virtudes marianas.
- b) En dicho acto podrá cantarse Solemne Te Deum, procurando sea en gregoriano, conforme a la más pura tradición litúrgica.
- c) Para este Pregón, la Archicofradía designará cada año a la persona que, a criterio de la Junta de Gobierno, sea más idónea, procurando una alternancia entre dignos laicos e ilustres clérigos.
- d) Asimismo, y como es tradición en nuestro país, por privilegio Pontificio, el color de los ornamentos de la celebración del Solemne Te Deum será el celeste, salvo disposición de la Autoridad Eclesiástica en contrario.
- e) En esta celebración será preceptiva la presencia de la Bandera Concepcionista de la Archicofradía, así como del Simpecado de la misma.

2. QUINARIO AL STMO. CRISTO DE LA REDENCIÓN

- a) En el mes de enero de cada año, la Archicofradía dedicará Quinario en honor y gloria del Santísimo Cristo de la Redención.
- b) Este Quinario culminará en una solemne función religiosa que se celebrará el quinto día, coincidiendo con el último domingo de dicho mes.
- c) Estos cultos se celebrarán con adecuado exorno de flores naturales y con cera de color rojo en atención al carácter sacramental de la Archicofradía. La cantidad de cirios deberá ser al menos de catorce, representando, cada uno de éstos, las Estaciones del Santo Vía Crucis.
- d) En la función solemne del último día, se procurará un acompañamiento músico y/o vocal, acorde con el espíritu de la Archicofradía.

3. FESTIVIDAD DE LA CÁTEDRA DE SAN PEDRO

En atención a su carácter de Pontificia, la Archicofradía celebrará cada 22 de febrero la festividad litúrgica de la Cátedra de San Pedro mediante la consagración de una función religiosa preferentemente en la Capilla del Stmo. Sacramento y del Stmo.

Cristo de la Redención. Las intenciones de esta función serán siempre las del Sumo Pontífice. En esta función será preceptiva la colocación en dicha capilla del Estandarte de la Santa Iglesia Romana y la Bandera Pontificia de la Archicofradía.

4. SEPTENARIO A NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

- a) En Cuaresma, esta Archicofradía dedicará solemne y tradicional Septenario a su Amantísima Titular, que finalizará el Viernes de Dolores con la Solemne Función Principal de Instituto.
- b) En el transcurso de la Función Principal de Instituto, en presencia del Director Espiritual, del Hermano Mayor y del Fiscal de la Corporación, el Secretario General tomará juramento a los hermanos incluidos en la Regla 95ª.1 y 2. Tras ello, la Archicofradía hará pública protestación de Fe (anexo I), siendo leída ésta por el Secretario General.
- c) Debido al carácter inmemorial de este Septenario y al arraigo que éste tiene, no sólo en la Hermandad, sino también en la Parroquia donde está erigida, será obligación revestirlo de la mayor solemnidad y brillantez, procurando que la imagen de Nuestra Señora de los Dolores esté colocada bajo dosel, y con abundante exorno de cera y flores naturales.
- d) El último día, Viernes de Dolores, se acompañará la función religiosa con una Capilla Musical y/o vocal, procurando que se interprete el canto del «Stabat Mater», y que la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de los Dolores se encuentre en su trono procesional.
- e) Este mismo día se expondrá a la devoción de los fieles, en respetuoso besapié, al Santísimo Cristo, estando la Divina Efigie en su Capilla, debidamente acompañado de miembros de la Junta de Gobierno que, por turnos, se relevarán en este menester.
- f) Al término de la Función Principal se procederá al traslado del Santísimo Cristo de la Redención al trono procesional. Se realizará el mismo en procesión claustral, integrada por hermanos de la Archicofradía, en presencia del Director Espiritual, Hermano Mayor y Fiscal o por aquéllos oficialmente invitados a tal fin.
- g) Durante el traslado en procesión claustral, los hermanos portarán cirios encendidos y en el transcurso de la procesión se procurará el debido acompañamiento musical de una Capilla Vocal, que interprete un «Miserere»

4. MISA DE ACCION DE GRACIAS

La Archicofradía celebrará una misa de Acción de Gracias dentro de la Pascua de Resurrección y antes de Pentecostés por todos los dones recibidos, singularmente por los frutos de la Salida Penitencial.

6. TRIDUO PASCUAL

La Corporación, conforme a su carácter de primitiva e histórica Archicofradía Sacramental de la parroquia, participará y, pondrá todo su esfuerzo en colaborar con el párroco para organizar convenientemente la misa de la Cena del Señor, los Santos Oficios y la Vigilia Pascual que respectivamente se celebran cada Jueves, Viernes y Sábado Santos en su templo parroquial de San Juan Bautista, al tiempo que se pondrá a disposición del párroco para erigir solemnemente en su capilla sacramental el monumento eucarístico para la reserva de Jesucristo Sacramentado.

7. CULTO SACRAMENTAL

La Corporación, por su naturaleza de Archicofradía Sacramental, celebrará los últimos jueves de cada mes en la capilla del Sagrario y del Santísimo Cristo de la Redención, un culto de adoración al Santísimo Sacramento del Altar. Dicho culto incluirá, siempre que sea posible, exposición solemne, celebración de la Palabra, bendición y reserva de su Divina Majestad. Se finalizará con el canto de la “Salve Regina” a Ntra. Sra. de los Dolores.

8. TRIDUO A NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

- a) En Septiembre, y finalizando el día 15 del mismo, festividad de los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora, la Archicofradía dedicará Triduo a tan digna Madre.
- b) La imagen de Nuestra Señora de los Dolores permanecerá en su capilla, con la mayor solemnidad y abundante exorno de cera y flores naturales.
- c) Asimismo, será preceptiva en esta celebración la presencia del «Mater Dolorosa» de la Archicofradía
- d) El día de Su festividad la imagen de Nuestra Señora se expondrá en devoto besamanos y estará acompañada por hermanos de la Archicofradía que se relevarán por turnos en este menester.

9. FESTIVIDAD DE LOS FIELES DIFUNTOS

La Archicofradía celebrará en la festividad de los Fieles Difuntos una misa de funeral en sufragio por las almas de todos los hermanos fallecidos que pertenecieron a esta Corporación. Esta función se procurará celebrarla en la Capilla Sacramental y del Santísimo Cristo de la Redención.

10. TRIDUO EUCARISTICO

La Archicofradía consagrará anualmente durante la Octava del Corpus un Triduo en homenaje y adoración a nuestro Señor Jesucristo Sacramentado.

11. MISA DE ESPÍRITU SANTO

El año que la Archicofradía efectúe elecciones, se celebrará Misa de Espíritu Santo en el transcurso de la cual juraran sus cargos los integrantes de la nueva Junta.

ARTÍCULO 3. DE LA PROCESIÓN EUCARÍSTICA

Regla 14ª.- Finalizado el Triduo Eucarístico al que se refiere la Regla 13.10, la Archicofradía celebrará, en los últimos días de la citada octava, una Función Solemne. Al término de la misma, el Santísimo Sacramento, en Custodia sobre andas o en su defecto bajo palio de respeto, será solemnemente procesionado por las calles de la feligresía con la participación de hermanos y feligreses que portarán insignias o cirios de color rojo o, en su defecto, blancos.

Regla 15ª.- Si por inclemencia meteorológica u otra causa imprevista, las circunstancias aconsejaren que la Procesión Eucarística no recorriera las calles de la feligresía, ésta deberá celebrarse con carácter claustral por las naves del templo, en cuyo caso el Santísimo Sacramento sería procesionado bajo palio. La adopción de tal decisión compete a la Comisión Permanente, la cual, tras consultar oportunamente con el señor cura párroco, deberá resolver sobre tal circunstancia.

Si tales circunstancias se previeran, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión del culto procesional, pudiéndose igualmente celebrar en el interior del Templo.

Regla 16ª.- En la comitiva de la Procesión Eucarística deberán marchar necesariamente y por este orden las siguientes insignias de la Archicofradía:

- a) Cruz Parroquial, que, flanqueada de ciriales y campanillas, abrirá el cortejo, Banderín Sacramental, Bandera Pontificia, Guión de la agregación de la Archicofradía a la Hermandad Sacramental de la basílica romana de Santa María de la Minerva, y Guión Corporativo de la Archicofradía.

- b) Igualmente, si las circunstancias lo aconsejaren, podrán integrarse en la procesión las siguientes insignias: Estandarte de la Santa Iglesia Romana y Libro de Reglas. Estas insignias marcharán, en su caso, en el orden descrito delante del Guión Corporativo.

Regla 17ª.- El orden general de la comitiva de la Procesión Eucarística será el siguiente: abrirá el cortejo la Cruz Parroquial, flanqueada de ciriales y campanillas, todo ello portado por acólitos. Seguirán los monagos del Santísimo, que serán hermanos de la Archicofradía y menores de doce años de edad, portando cirios de color rojo o, en su defecto, blancos. A continuación, las representaciones corporativas de las cofradías o cualesquiera asociaciones de fieles que asistan a la procesión invitadas o por iniciativa propia, según el orden de colocación descrito en la Regla siguiente. Seguirá el cortejo propio de la Archicofradía integrado por hermanos portando cirios de color rojo o, en su defecto, blancos, y entre cuyas filas marchará la relación de insignias descrita en la Regla anterior. A continuación marchará el cuerpo de acólitos ceriferarios y turiferarios, acompañado de algunos monagos del Santísimo que portarán campanillas. Seguidamente marchará el Santísimo Sacramento en custodia sobre andas, o en su defecto bajo palio de respeto, y escoltado en sus esquinas por cuatro faroles portados por archicofrades. Si el Santísimo es procesionado sobre andas, tras de éstas marchará el palio de respeto portado por acólitos o cofrades de conocida devoción, seguido del señor cura párroco o su delegado, revestido con capa pluvial y como preste, y acompañado por el Director Espiritual de la Archicofradía y demás clero asistente. En caso de que el Santísimo sea procesionado bajo palio de respeto, el señor cura párroco o su delegado será quien porte el viril, marchando inmediatamente delante los demás clérigos.

Regla 18ª.- El orden de colocación en la comitiva de las representaciones de otras asociaciones o hermandades que pudieren asistir a la Procesión Eucarística, bien invitadas por la Archicofradía, bien por iniciativa propia, se regirá por los criterios siguientes: las asociaciones de fieles marcharán siempre delante de las cofradías, ordenándose estas últimas por razón de su antigüedad fundacional respecto de su proximidad a la Custodia, aunque las archicofradías, también ordenadas entre sí por su antigüedad fundacional, sucederán en la comitiva a las hermandades. No obstante, las hermandades sacramentales sucederán siempre a todas las demás, incluidas las archicofradías no sacramentales, ordenándose entre sí igualmente por su antigüedad en función de la fecha de asunción de su respectiva naturaleza sacramental, todo ello conforme a la tradición litúrgica y canonística recogida en el antiguo canon 701 del código de derecho canónico.

Regla 19ª.- Sin perjuicio de lo expresado en la Regla anterior, tras del Guión Corporativo de la Archicofradía e inmediatamente delante del coro polifónico descrito en la Regla siguiente, se situarán, ordenadas por su antigüedad fundacional, las representaciones de órdenes y congregaciones religiosas o institutos de vida consagrada que pudieren asistir corporativamente a la procesión, si bien las establecidas en la feligresía sucederán a las demás en la comitiva.

Regla 20ª.- El acompañamiento musical de esta procesión eucarística podrá constar de un coro polifónico, que se situará inmediatamente delante del cuerpo de acólitos, o de una banda de música, que interpretará marchas procesionales preferentemente de carácter eucarístico y se situará siempre tras del palio de respeto.

Regla 21ª.- El Hermano Mayor y los tres Tenientes de Hermano Mayor portarán sus varas de gobierno y flanquearán necesariamente en la Procesión Eucarística al Guión Corporativo de la Archicofradía siempre que el Santísimo Sacramento sea procesionado en custodia sobre andas, si bien podrán portar varas del palio de respeto en caso de que el Santísimo fuera procesionado bajo tal.

Regla 22ª.- En la Procesión Eucarística cualquier tipo de presidencia, salvo la de carácter eclesiástico que el Ordinario Diocesano dispusiere formalmente en su caso, queda expresa y taxativamente prohibida.

ARTICULO 4. LA SALIDA PENITENCIAL

APARTADO 1º. DE LAS NORMAS GENERALES.

Regla 23ª.- La Salida Penitencial es uno de los actos de culto de mayor relevancia pública. Por consiguiente, todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados a la expresión comunitaria de fe que dicho culto implica, de forma que todo el conjunto procesional constituya una catequesis de la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Regla 24ª.-

1. Esta Archicofradía Sacramental efectúa su Salida Penitencial el Viernes Santo, en el curso de la cual la comitiva procesional hará Estación de Penitencia en la Santa Iglesia Catedral Basílica para adorar la Santa Cruz conforme a la liturgia propia del día.
2. Caracteriza la Salida Penitencial de la Archicofradía el absoluto silencio, rigurosa compostura y adecuado orden de todos sus participantes, cuya actitud de recogimiento exterior e interior ha de constituir en todo momento una patente expresión de fe cristiana y austera penitencia.
3. En el interior de la Santa Iglesia Catedral Basílica, la Archicofradía realizara una ofrenda floral ante el mausoleo del Arzobispo de Salerno, D. Luis de Torres y Sandoval, que fuera hermano de la misma y promotor de su agregación a la Sacramental de la Basílica de Santa María sopra Minerva de Roma.

Regla 25ª.- Cada año la Archicofradía remitirá al Cabildo Catedralicio un protocolo donde se dará cumplida explicación del acto a celebrar en el interior de la Santa Iglesia Catedral.

Regla 26ª.- La Archicofradía efectuará la Salida Penitencial por el itinerario más corto, procurando recorrerlo en el menor tiempo posible sin perjuicio del tradicional paso ante el convento de la Hermanas de la Cruz de la plaza de Arriola y el cumplimiento del recorrido oficial al que obliga la pertenencia de la Corporación a la Agrupación de Cofradías.

Regla 27ª.- La Archicofradía tendrá obligación de cumplir estrictamente el horario fijado para la Salida Penitencial.

Regla 28ª.- El Cabildo General podrá suspender la Salida Penitencial si situaciones catastróficas o circunstancias graves de orden socio-político así lo aconsejaran. Para ello, la Junta de Gobierno someterá esta decisión al Cabildo General de Salida o a otro que con carácter extraordinario sea convocado. En el caso de que las circunstancias impidieran la convocatoria de este Cabildo, resolvería la Junta de Gobierno por mayoría cualificada de dos tercios de votos.

Regla 29ª.- La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los hermanos.

Regla 30ª.- La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Archicofradía y según lo prescrito en estos Estatutos, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la Salida Penitencial: música, cera, adorno floral y personal auxiliar, para que ésta transcurra con la solemnidad, el buen orden y el decoro propios de la Archicofradía.

Regla 31ª.- La Junta de Gobierno, junto con el Director Espiritual, programará diversos actos para la Salida Penitencial, encaminados a cumplir mejor los objetivos de penitencia, pobreza, humildad y autenticidad de creencias populares de la misma.

Regla 32ª.- En cualquier caso, la Archicofradía se atenderá siempre a lo que disponga en materia de procesiones el Ordinario de la Diócesis, a tenor del Canon. 944.2 del vigente Código de Derecho Canónico.

APARTADO 2º. DE LOS PARTICIPANTES EN LA SALIDA PENITENCIAL

Regla 33ª.- Todos los hermanos que deseen acompañar a los Sagrados Titulares en la Salida Penitencial, deberán proveerse de su papeleta de sitio, para lo cual será recomendable tener cumplidos los doce años, debiendo estar al corriente en el pago de sus cuotas de luminaria.

Regla 34ª.- Los hermanos que participen en la Salida Penitencial habrán de hacerlo con el hábito de nazareno o portador de trono, con la única excepción de lo referido a las Reglas 38ª y 39ª.

Regla 35ª.- El hábito de nazareno se compone de: túnica de color negro, en tela de ruán o similar, cola plegada y recogida en el lado derecho bajo el cinturón de esparto que ciñe la misma al cuerpo y capirote cónico de un metro de altura, del mismo tejido y color. Se complementará con calcetines y calzado plano de color negro, sin tacón y sin adornos. Aquellos hermanos que lo deseen podrán realizar la Salida Penitencial con los pies totalmente descalzos. También, todos los hermanos llevarán debajo de la caída del capirote de tela la Medalla de la Archicofradía. Asimismo, todos deberán usar el capirote de cartón, los casos en que dispense la Junta de Gobierno por justa causa, sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 40ª.

Regla 36ª.- El hábito de portador de trono está formado por: túnica de tergal, cingulo, calcetines y calzado negros. Los hermanos portadores vestirán, además, camisa blanca y corbata negra, así como la Medalla de la Archicofradía. A juicio de la Junta de Gobierno o del Cabildo General podrá completarse este hábito con el uso de la tradicional faraona malagueña o cubriendo el rostro con un capillo. En todo caso, este último podrá ser usado por el portador que lo desee.

Regla 37ª.- Tanto los hermanos nazarenos como los portadores de trono se abstendrán de llevar a la vista cualquier adorno, a excepción de la alianza matrimonial. De la misma manera se abstendrán de usar maquillaje y esmalte de uñas. La pobreza y humildad deben distinguir a cualquier hermano que participe en la Salida Penitencial. Igualmente queda prohibido el uso de cualquier aparato electrónico que pudiera alterar el buen orden y silencio de la Salida Penitencial.

Regla 38ª.- Todos los archicofrades que participen en la Salida Penitencial lo harán con el hábito de nazareno o portador de trono; salvo los hermanos que, cada año designados por la Junta de Gobierno, constituirán la Comisión Externa, que auxiliarán y estarán prestos a subsanar cualquier accidente o anomalía que se presente. Estos hermanos vestirán traje oscuro y en caso de los varones, además camisa blanca y corbata negra. Todos lucirán la Medalla de la Archicofradía.

Regla 39ª.- Si algún hermano sacerdote deseara realizar la Salida Penitencial con la Archicofradía vistiendo su hábito talar, podrá hacerlo de esta forma; pero marchando, preferentemente, con el preste tras el trono de Nuestra Señora de los Dolores o en el lugar donde éste marche si aquel no fuese. En el caso de que el Director Espiritual participara en la procesión, marchará, vestido con traje talar y portando un bastón, delante del trono del Santísimo Cristo, debiendo ir acompañado de dos o cuatro nazarenos portando bastones.

Regla 40ª.- Los archicofrades que participen en la Salida Penitencial como nazarenos podrán hacerlo como cargo procesional o portando cirio, insignia o cruz. En este último

caso el hábito será idéntico, careciendo sólo del cartón interior del capirote. Éstos últimos marcharán tras el trono del Santísimo Cristo de la Redención y no podrán por motivo alguno, arrastrar ni apoyar la cruz en el suelo. Podrán, no obstante, permutar la cruz de hombro.

Las cruces serán de madera pintada en color negro mate y tendrán las siguientes dimensiones: Stipes: 190 cm. de largo por 10 cm. de ancho por 2 cm. de grosor; Patibulum: 120 cm. de largo por 10 cm. de ancho por 2 cm. de grosor.

Queda totalmente prohibido portar cruces que no sean de estas características exactas e igualmente portar más de una atándolas o por procedimiento similar.

Regla 41ª.- Los hermanos nazarenos cuidarán, en el transcurso de la Salida Penitencial, de vestir su hábito íntegramente hasta la plena conclusión de la procesión; de guardar absoluto silencio; de no realizar movimientos innecesarios; de no salir de la procesión, salvo por necesidad extrema y, en dicho caso, previa petición de permiso a su Mayordomo de Tramo. Asimismo, obedecerán inmediatamente las instrucciones de los mayordomos y estarán prestos a mostrar su papeleta de sitio a éste si a ello fuesen requeridos.

Regla 42ª.- El hermano que desee ir al templo vistiendo el hábito penitencial, lo hará por el camino más corto, en silencio y con el capirote puesto. En caso contrario, deberá vestirse en el interior de la iglesia. Los hermanos portadores se vestirán siempre en dicho lugar.

Regla 43ª.- La Salida Penitencial finaliza cuando, recogidos ambos tronos, el Jefe de Procesión así lo indique, dejando entonces todos los hermanos sus hábitos en el templo, salvo aquellos que los tengan en propiedad. Los hermanos que deseen regresar a sus domicilios vistiendo el hábito, podrán hacerlo en la forma expresada en la Regla 42ª.

Regla 44ª.- Tanto a la salida como a la entrada de la procesión, sólo podrán estar presentes en el templo quienes formen parte del cortejo procesional, además de aquellas otras personas que la Junta de Gobierno pudiera designar para colaborar en los diversos menesteres propios de la preparación de la Salida Penitencial y los que, no pudiendo dar cuenta a la Junta, autorizare el Hermano Mayor.

Regla 45ª.- En los momentos previos a la Salida Procesional, el Hermano Mayor o persona que éste designe, invitará a los participantes, en nombre de la Archicofradía, a meditar acerca del sentido de la Salida Penitencial.

Regla 46ª.- El orden de prelación de los hermanos que porten cirios, cruces e insignias, se atenderá a las siguientes normas:

1. Los archicofrades marcharán más cerca del trono de su sección cuanto mayor sea el número de años que haya participado en la Salida Penitencial, independientemente de los puestos o cargos en los que participara.

2. Cuando dos o más hermanos tengan la misma antigüedad en la Salida Penitencial, su prelación vendrá dada por su número de inscripción en el Libro-Registro de Hermanos, siendo el de número menor quien posee el derecho a marchar más cerca del trono.
3. Si algún hermano, en el transcurso de los años, desea cambiar de sección, de la del Santísimo Cristo a la de la Santísima Virgen o viceversa, su antigüedad en el orden procesional no se verá mermada en absoluto.

Regla 47ª.- La antigüedad en la Procesión, para los portadores de trono, sólo tendrá valor en tanto en cuanto las posibilidades de tallaje o acoplamiento lo permitan. En dicho caso, los más antiguos serán acoplados en los varales exteriores. Queda prohibido a tales efectos adosar tacos en los varales.

Regla 48ª.- El hermano que deseando conservar su antigüedad, prevea su no participación en la salida penitencial, a efectos de que se le reconozca como salida realizada, deberá justificar la causa ante la Comisión Permanente, la cual valorará y resolverá. Caso de estimarse positiva la justificación, el hermano deberá proveerse de la correspondiente papeleta de sitio. La resolución de la Comisión Permanente podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno en la forma prevista en el Capítulo VII del Título VI de estos Estatutos.

De igual manera se actuará respecto del hermano que teniendo prevista su participación en la salida penitencial y su papeleta de sitio retirada, finalmente no la efectúe por la causa que justifique.

Regla 49ª.- Cualquier persona que sin ser hermano, desee participar en la Salida Penitencial podrá solicitarlo previamente a la Hermandad. De autorizarse, deberá acatar las normas descritas en los presentes estatutos.

En cuanto al orden, sobre el que siempre prevalecerá el de los hermanos, lo determinará el Jefe de Procesión conforme a las normas previstas en estos Estatutos y a las necesidades de la Archicofradía.

Regla 50ª.- Si algún archicofrade no estuviese conforme con el puesto asignado en la Procesión, se abstendrá de reclamar hasta después de la Semana Santa. Entonces y mediante escrito dirigido al Secretario General de la Archicofradía, argumentará cuanto estime necesario en su reclamación a la Junta de Gobierno. Ésta, en un tiempo no mayor al que medie entre la recepción de la carta y la sesión de Junta inmediatamente posterior, decidirá lo que estime conveniente a tenor de los presentes Estatutos y de la buena fe. La decisión de la Junta será recurrible conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Regla 51ª.- Si algún hermano, nazareno o portador, incumpliese estas reglas o desobedeciese a los mayordomos intencionadamente, deberá atenerse a las sanciones oportunas.

APARTADO 3°. DE LOS CARGOS PROCESIONALES

Regla 52ª.- Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que decida delegar este cargo, en cuyo supuesto designará al integrante de la Junta de Gobierno, que estime más adecuado para este menester.

Regla 53ª.- La Junta de Gobierno, a propuesta del Jefe de Procesión, designará los cargos procesionales encargados de la buena marcha de la misma en la Salida Penitencial y dará cuenta al Cabildo de Salida. Estos cargos velarán para que se mantenga el espíritu de religiosidad popular y autenticidad evangélica que dan carácter y sentido a este acto.

Regla 54ª.- Los Cargos Procesionales serán los siguientes:

- a) Un Jefe de Procesión, que será el encargado y responsable directo de ésta, así como el supervisor de la labor de los cargos procesionales.
- b) Un Sub-Jefe de Procesión que auxiliará al Jefe de Procesión.
- c) Dos Mayordomos de Guion en la cabeza de procesión, que serán los encargados de ordenar las paradas de la comitiva y cuidarán el control de horario de la Salida Penitencial.
- d) Un Jefe de Sección para cada una de las mismas (la del Santísimo Cristo y la de la Santísima Virgen), quienes serán responsables de la buena marcha de sus respectivas comitivas.
- e) Dos Mayordomos por trono, que se encargarán de velar por el buen orden entre los portadores, así como de la marcha de aquellos.
- f) Dos capataces como mínimo y cuatro como máximo por cada trono, cuya misión es velar por el buen orden y dirigir las maniobras de los mismos.
- g) Asimismo marchará un Mayordomo de Tramo por cada uno de éstos, encargado del buen orden y la asistencia a los nazarenos a su cargo.
- h) Una Comisión Externa cuyas funciones vienen descritas en la Regla 38ª.
- i) Cualquier otro cargo, distinto a los anteriores, que la Junta de Gobierno estime conveniente y necesario.

Regla 55ª.- Los nazarenos que ocupen los cargos de Jefe de Procesión, Sub-Jefe de Procesión, Mayordomos de Trono y Mayordomos de Guion, son los únicos que podrán llevar reloj durante la Salida Penitencial.

Regla 56ª.- Los cargos procesionales podrán ser cubiertos por cualquier hermano, con la condición de que sea mayor de dieciséis años y tenga un año de antigüedad en la Archicofradía, salvo los de Jefe y Sub-Jefe de Procesión, Jefes de Sección, Mayordomos de Tramo, y, al menos, un Mayordomo de Guion, y uno de los dos mayordomos de cada trono, que lo serán por miembros de la Junta de Gobierno o del Consejo.

Regla 57ª.- Cercana la Semana Santa, el Jefe de Procesión convocará una reunión de cargos. En esta reunión se dará lectura al acta de la última sesión celebrada, al informe correspondiente a la procesión del año anterior y a las recomendaciones que sobre el mismo hubiera hecho la Junta de Gobierno. Tras ello se tratarán las directrices a seguir en la marcha y desarrollo de la Salida Penitencial.

Regla 58ª.- Durante la Salida Penitencial los cargos procesionales, cada uno dentro de su función, serán los únicos que ostenten la organización y autoridad en la misma, por lo que todos los participantes, sean o no directivos, se someterán a las indicaciones de dichos cargos sin poner éstas en cuestión.

Regla 59ª.- Los mayordomos deberán observar con el debido espíritu de sacrificio y servicio su responsabilidad en la Salida Penitencial. Los cargos procesionales no abandonarán sus puestos, salvo por causa de fuerza mayor. Asimismo, si algún nazareno abandona temporalmente la procesión, el mayordomo de su tramo se hará cargo de su atributo procesional hasta su regreso, debiéndose impedir la salida de las filas a más de un nazareno por tramo simultáneamente.

Regla 60ª.- En la primera sesión de Junta de Gobierno siguiente a la Salida Penitencial el Jefe de Procesión presentará un informe, reflejando en él los aspectos esenciales y las incidencias que hayan acaecido en ésta.

Regla 61ª.- Si del informe que emita el Jefe de Procesión se derivasen hechos que pudieran considerarse punibles conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V de Título III de estos Estatutos y en el Reglamento Disciplinario que lo desarrolle.

APARTADO 4º. DE LAS INSIGNIAS Y DEL ORDEN DE PROCESIÓN.

Regla 62ª.- Las insignias de la Archicofradía que se portarán en la sección del Santísimo Cristo, en la Salida Penitencial, serán las que seguidamente se describen, debiendo guardar el mismo orden que figura a continuación:

- a) Cruz Guía de madera noble de color oscuro, guarnecida de remates de orfebrería cincelados y plateados, flanqueada de cuatro faroles cincelados y plateados con sus astas de madera. El significado de la cruz es el de nuestra fe cristiana.
- b) Guion de la Archicofradía, cuyas características se encuentran descritas en la Regla 5ª. 2 de estos Estatutos. Esta insignia marchará flanqueada por dos mazas, características de las corporaciones, en orfebrería plateada. En el caso de que algún

año se produjese el siempre triste óbito de algún miembro de la Junta de Gobierno, del Consejo, de algún hermano destacado de la Archicofradía, o de alguna persona que se hubiere distinguido especialmente por su amor a los Sagrados Titulares, la única señal de duelo o luto que podrá lucir la Archicofradía será la de un crespón negro en forma de lazo en el remate del Guion que la representa.

- c) Senatus Populusque Romanus, insignia representativa del poder romano que condenó a Cristo. Estará integrada por una barra de metal cincelado y plateado que, rematada en el Águila Imperial Romana, sostendrá un paño de terciopelo de color burdeos con las siglas SPQR debidamente orladas, siendo flanqueado por dos bastones rematados por motivos imperiales romanos.
- d) Banderín Sacramental, representativo del carácter sacramental de la Archicofradía, cuyas características se encuentran descritas en la Regla 5ª. 4 de estos Estatutos. Esta insignia marchará flanqueada por varas de madera rematadas en custodias de orfebrería.
- e) Guion de la Agregación a la Hermandad Sacramental de la Basílica de Santa María sopra Minerva de Roma. Representativo de la agregación en 1540 de la Archicofradía a la Hermandad Sacramental de la Basílica de la Minerva de Roma. Dicho Guion, horizontal y rígido, presenta la cara de su anverso en campo de azul (zur) tachonado de estrellas repujadas de ocho o más puntas en oro, a imagen y semejanza de la decoración interior del techo de las bóvedas de la Basílica de Santa María sobre Minerva. En su centro se sitúa una placa de orfebrería plateada y repujada que reproduce la fachada principal de la Basílica y sobre la que se inscribe la leyenda: «*Se agregó la Cofradía del Santísimo Sacramento de San Juan Bautista de Málaga a la Sacramental de la Basílica de Santa María sopra Minerva de Roma por Bula de Su Santidad Paulo III el primero de septiembre de 1540*». La cara de su reverso se divide verticalmente en dos fajas o mitades rectangulares de tejidos nobles: la primera alineada junto al asta y de campo dorado, y la segunda de campo blanco o argent (plata) esmaltes o colores alusivos a la Bandera Pontificia. En su centro y repujado todo ello en orfebrería, presenta centrado, sumado el Escudo Pontificio de S. S. Paulo III, consistente en la tiara con tres coronas, sumada sobre y entre dos llaves cruzadas, y de la cual penden dos ínfulas. Superpuesto, cargado y centrado sobre el punto de intersección de las llaves, se sitúa un óvalo sobre el que figuran seis flores de lis, situadas tres en jefe (arriba) sobre otras dos a su vez en jefe sobre la sexta. Adiestrado respecto del Escudo de Paulo III, un óvalo presentando el Escudo de la Archicofradía Sacramental de la Basílica de Santa María sobre Minerva, consistente en un cáliz centrado y en cuya copa aparece sumada una hostia circular en cuyo interior se inscriben las figuras de Cristo Crucificado, Santa María Virgen y S. Juan Evangelista. Sumado sobre el cáliz y la sagrada forma figura un pabellón basilical rematado por un ángel querubín. A ambos lados del cáliz, simétricos entre sí, dos arcángeles tenantes que sostienen el vaso, debajo del cual figura una cartela con el lema de la Archicofradía Minervina en latín: “*Verbum caro factum est*”, que significa “*El Verbo se hizo Carne*”, en alusión al versículo catorce del capítulo primero de Evangelio de San Juan. Siniestrado respecto del Escudo de Paulo III, otro óvalo que presenta el Escudo de la malacitana Archicofradía Sacramental de San Juan

Bautista, conforme a lo descrito en la vigente regla quinta de estos Estatutos. El Escudo Pontificio y los de ambas confraternidades eucarísticas figuran unidos por una filacteria o cinta con el texto: «*Vinculadas para mayor Gloria de Dios por Paulo III, Pontífice Máximo, en 1540*». El contorno del banderín a ambas caras lo constituye un asta de orfebrería plateada, cuya ornamentación reproduce la decoración de las cenefas del interior de la Basílica de Santa María Sopra Minerva. El asta del Guion, de orfebrería plateada, consta de un remate del mismo material que reproduce el obelisco cargado sobre un elefante y existente en la plaza romana de Santa María sopra Minerva, si bien dicho obelisco se corona con la cruz basilical de dos *patibula* colocados sobre el *stipes* de arriba a abajo y en orden creciente según su longitud. Esta insignia marchará flanqueada de varas de madera rematadas en orfebrería cuyo motivo es un Pabellón Basilical, esto es, una manga de cruz troncocónica y de seis lados planos cuyo vértice superior se remata con una pequeña Cruz Basilical.

- f) Estandarte, que es una bandera verticalizada acabada en dos puntas, de terciopelo burdeos, con pintura al óleo de la imagen de Nuestro Señor Jesucristo en la Cruz; pudiendo ir adornado en la forma tradicional, y el asta irá rematada por el escudo de la Archicofradía. Irá flanqueado por varas de madera negra rematadas con el escudo de la Archicofradía en metal cincelado y plateado. Es una insignia tradicional en las Hermandades de Málaga.
- g) Tras la última pareja de cirios marcharán dos nazarenos portando bocinas en metal cincelado y plateado, con paños de terciopelo burdeos con el escudo de la Archicofradía bordado. Su significado es anunciar la proximidad de las Imágenes.

Regla 63ª.- Las insignias de la Archicofradía que se portarán en la Salida Penitencial en la sección de la Santísima Virgen serán, marchando en este mismo orden, las siguientes:

- a) Simpecado, representativo del voto de la Archicofradía de defender y difundir la pureza de Nuestra Señora, con forma similar a la de los estandartes; será de terciopelo azul, en cuyo centro irá una Inmaculada, así como la leyenda «*Sine Labe Concepta*», debidamente orlada. Su asta irá rematada por un motivo mariano. Marchará flanqueada por dos faroles.
- b) Bandera Concepcionista, representativa de la pureza de María. Será de raso blanco con una cruz en franjas color celeste y en su centro ira una imagen bordada de la Inmaculada Concepción. El asta estará rematada con un símbolo mariano. Marchará flanqueada por varas rematadas en templetes de orfebrería albergando cada uno en su interior una Inmaculada. Las astas serán de madera negra.
- c) «Mater Dolorosa», representativa de los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora. De forma similar a la de los estandartes; de terciopelo color negro, debidamente orlado, llevando en el centro la antigua placa de plata, que posee la Archicofradía desde el Siglo XVIII, obra del orfebre y hermano de esta Corporación José Peralta Verdugo, en la que figura la efigie de su Sagrada Titular. Asimismo, llevará la leyenda «*Mater Dolorosa*». Marchará en la Salida Penitencial flanqueada por varas de madera negra, rematadas cada una por un corazón con siete puñales, en orfebrería plateada. El remate del asta será el escudo de la Archicofradía en orfebrería plateada.

- d) Bandera Pontificia, representativa del título que en tal sentido posee la Archicofradía por el doble motivo de haber sido fundada la Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Juan Bautista, que le da origen, mediante bula otorgada por S. S. el Papa Inocencio VIII en 1487, así como también por haber sido dicha Corporación agregada, con todas sus gracias y privilegios y mediante bula otorgada por S.S. el Papa Paulo III en 1540, a la Hermandad Sacramental de la Basílica de Santa María sopra Minerva de Roma, la cual fue fundada por el mismo Pontífice Máximo mediante bula fechada en 1539. Dicha Bandera Pontificia se describe como una bandera cuadrada, de aproximadamente 150 centímetros de lado, dividida verticalmente en dos fajas o mitades, la primera de las cuales, alineada junto al asta, es de color amarillo dorado, y la otra de color blanco argénteo, figurando en el centro de la Bandera el Escudo y Armas Pontificias de S. S. el Papa Inocencio VIII, consistente en la tiara de argent (plata), con tres coronas de oro superpuestas y de la que penden las dos ínfulas en gules (rojo) y oro, sumada sobre y entre las dos llaves cruzadas, una de argent (plata) y la otra de oro y cuyo cordón de unión es de gules (rojo) y oro. Superpuesto, cargado y centrado sobre el punto de intersección de las llaves se sitúa un óvalo dividido horizontalmente en dos partes, la de menor superficie, situada en jefe (parte superior), presenta un campo de argent (plata) cargado con una cruz de gules (rojo); y la de mayor superficie, situada en la parte inferior, presenta un campo de gules (rojo) cruzada de una banda diagonal jaquelada de argent (plata) y azur (azul) en tres órdenes o filas. El asta de la Bandera, de orfebrería plateada, consta de un remate con la Cruz Patriarcal Pontificia de tres *patibula* colocados sobre el *stipes* de arriba abajo y en orden creciente según su longitud. Esta insignia marchará flanqueada de varas de madera negra rematadas en orfebrería con la Tiara y las Llaves Pontificias.
- e) Estandarte de la Santa Iglesia Romana, representativo del título de Pontificia de la Archicofradía y específicamente de su especial vinculación con la Iglesia de Roma, Cabecera de la Cristiandad, cuyo Estandarte se reproduce y se describe como una bandera de tejido noble y de color rojo, verticalizada, acabada en dos puntas en su parte inferior, y cuyo perímetro exterior presenta una faja dorada. El Estandarte sólo presenta bordadas doce estrellas de seis rayos en argent (plata) situadas de forma simétrica. En su centro presenta bordado el emblema pontificio consistente en la tiara de argent (plata), con tres coronas de oro superpuestas y de la que penden las dos ínfulas en gules (rojo) y oro, sumada sobre y entre las dos llaves cruzadas, una de argent (plata) y la otra de oro y cuyo cordón de unión es de gules (rojo) y oro. Cargado y centrado sobre el emblema pontificio, un óvalo con las armas del Papa Juan Pablo II, Pontífice reinante en el año 2001, en el cual fue creada esta insignia. Dichas armas se describen como una cruz dorada que campea sobre campo de azur, situándose una “M” igualmente dorada bajo el lado diestro del *stipes*. El asta del Estandarte, de madera forrada de terciopelo grana con un galón dorado y helicoidal, consta de un remate dorado con la Cruz Patriarcal Pontificia de tres *patibula* colocados sobre el *stipes* de arriba abajo y en orden creciente según su longitud. Esta insignia marchará flanqueada de varas de madera rematadas en orfebrería con la Tiara y las Llaves Pontificias.

- f) El Libro de los Estatutos, representativo de la constitución canónica de la Archicofradía. Este libro tendrá las pastas en terciopelo burdeos, con el escudo de la Corporación bordado en su centro, siendo las cantoneras de los ángulos en orfebrería plateada. Quien la porte llevará en la otra mano una pértiga, toda ella en orfebrería plateada y rematada con la efigie de San Juan Bautista en atención a la Parroquia en que está erigida la Archicofradía. El Libro de Estatutos irá flanqueado por varas de madera negra rematadas por el escudo de la Archicofradía en metal cincelado y plateado.
- g) Estandarte, de similares características al del Santísimo Cristo con pintura al óleo del rostro de Nuestra Señora. Las varas que flanquean esta insignia serán de iguales características que las descritas en el apartado anterior.
- h) Dos bocinas en orfebrería plateada, con paños de terciopelo burdeos en cuyo centro estarán bordados sendos corazones con los siete puñales. Marcharán tras la última pareja de cirios.
- i) Cruz Parroquial con ciriales que marchará tras el trono de la Santísima Virgen.

Regla 64ª.- Las insignias descritas anteriormente son las que constituyen el cortejo penitencial de la Archicofradía, sin perjuicio de que en el futuro se puedan crear otras nuevas por una especial significación para la misma. Caso de producirse este hecho, las insignias se realizarían dentro del espíritu de sobriedad que rige a esta Archicofradía. La creación de una nueva insignia deberá ser aprobada por el Cabildo General.

Regla 65ª.- Inmediatamente delante de ambos tronos, marcharán los cuerpos de acólitos que estarán formados por:

- a) Cuatro acólitos portando ciriales de metal cincelado y plateado, que vestirán con sotana de tergal negro, cingulo de color negro y roquete superpuesto.
- b) Turiferarios, portando incensarios y naveta, que vestirán de la misma manera que los acólitos.
- c) Dirigirá la marcha de los cuatro acólitos el pertiguero que vestirá ropón de terciopelo burdeos ostentando la placa plateada cuyo motivo en el caso del Cristo será sacramental o pasionista y en el de la Virgen mariano, portando en ambos casos una pértiga plateada y con asta de madera negra.
- d) Precediendo al cuerpo de acólitos descrito en los apartados anteriores, podrán ir monaguillos que vestirán sotana negra de tergal, roquete blanco y esclavina de raso negro ribeteada de cordón morado. Portarán canastillas para auxiliar a los turiferarios.

Regla 66ª.- De acuerdo con la severidad, austeridad y silencio que a la Archicofradía le son característicos, el acompañamiento musical con que marchará ésta, en la Salida

Penitencial, es el siguiente: una capilla musical en la comitiva del Santísimo Cristo y otra capilla musical en la comitiva de la Santísima Virgen, interpretando las composiciones propias de la Archicofradía. Estas capillas musicales marcharán en el cortejo inmediatamente delante de los cuerpos de acólitos. Caso de disponer de sólo una capilla musical, está marchará en la comitiva de la Santísima Virgen, discurriendo la sección del Santísimo Cristo en silencio. Cualquier otro tipo de acompañamiento musical queda expresamente prohibido.

Regla 67ª.- Queda taxativamente prohibida la integración en la procesión de elementos o colectivos ajenos a los fines de la misma como presidencias civiles o militares, damas ataviadas con mantilla, etc.

APARTADO 5º. DE LOS TRONOS

Regla 68ª.- Los tronos donde se procesionarán a los Sagrados Titulares serán de las siguientes características:

- a) El trono del Santísimo Cristo de la Redención, que no albergará en este misterio más imágenes que la de Éste. Este trono estará construido principalmente en madera de color oscuro, pudiendo llevar elementos decorativos e iconográficos en metal y madera. En cada esquina del trono, un hachón iluminará al Santísimo Cristo. El único adorno floral estará formado por un monte o alfombra, en todo el suelo del trono, de flores naturales de color rojo o morado.
- b) El trono de Nuestra Señora de los Dolores será de metal plateado, albergando en sus capillas imágenes de santos que se hayan distinguido por su especial devoción a María Santísima., figurando en la capilla central del frontal la escena de la Visitación de la Virgen a Santa Isabel. Estará flanqueada esta capilla central por otras dos, ubicándose la imagen de San Juan Bautista en una y la de San Juan Evangelista en la otra. Entre cada dos capillas se situarán paños de mallas bordadas. Las barras de palio y la moldura o crestería del mismo serán también plateados. Los demás elementos del trono de Nuestra Señora serán los característicos de nuestra Semana Santa: jarras, candelabros, peana, etc., así como faroles de cola.

APARTADO 6ª. DE LAS INCIDENCIAS EN LA SALIDA PENITENCIAL.

Regla 69ª.- Los Sagrados Titulares no podrán volverse en el transcurso de la Salida Penitencial, ni en cualquier otra salida extraordinaria, salvo:

- a) Para dar el frente de los mismos al Santísimo Sacramento del Altar.
- b) Ante la Autoridad Eclesiástica si, y sólo si, ésta así lo requiriese.
- c) Ante las Reverendas Madres de las Hermanas de la Cruz, con las cuales y, por especial concordia, se tendrá la mencionada deferencia.

Regla 70ª.- Si por inclemencia del tiempo u otras causas de fuerza mayor, algún año la Archicofradía se viese obligada, momentos antes de su salida, a atrasar o a no realizar la Salida Penitencial, esta decisión sería tomada por la Comisión Permanente de la misma, sin menoscabo de lo recogido en la Regla 28ª.

Regla 71ª.- Si por lo ya expresado anteriormente no se pudiese realizar la Salida Penitencial, todos los participantes rezarán unas preces ante los tronos de sus Sagrados Titulares, posteriormente se establecerá un turno de vela el tiempo que hubiera durado la Salida Penitencial.

Regla 72ª.- Si en el transcurso de la Salida Penitencial, ya en la calle, surgiera alguna contingencia que perturbara la marcha normal del cortejo, el Jefe de Procesión tras consultar al Hermano Mayor en caso de no concurrir en la misma persona dicho cargo, tomará la decisión que juzgue más oportuna. Caso de decidirse la vuelta a la Parroquia o el refugio en algún templo o cualquier otro lugar disponible, se realizará esto con el cuerpo de nazarenos formado, pudiéndose retirar las insignias del cortejo. Si la sección del Santísimo Cristo hubiera de separarse del de la Santísima Virgen, cada una de las comitivas acompañaría a su respectivo Titular, permaneciendo con ellos en tanto que la Comisión Permanente no decida por mayoría simple, la forma y momento de regresar a la Parroquia.

Regla 73ª.- Si la vuelta hubiera de realizarse en día distinto del de la Salida Penitencial, los hermanos en traje oscuro y con la medalla de la Archicofradía acompañarán a las Sagradas Imágenes. En este cortejo sólo figurarán las siguientes insignias: Cruz parroquial con manguilla, Libro de Estatutos y Guion de la Archicofradía, así como los cuerpos de acólitos. No marchará acompañamiento musical alguno.

Regla 74ª.- Si algún año, por accidente irreparable, en el día y hora de realizar su Salida Penitencial, la Archicofradía se encontrase imposibilitada de verificarla con normalidad por falta de una o ambas Imágenes Titulares, la Hermandad, a juicio de su Cabildo General, podrá efectuar dicha Estación sustituyendo la Imagen ausente con el estandarte que representa el rostro de la misma, precedido de su cuerpo de acólitos, como si del trono se tratase. En ausencias de los Estandartes se saldrá tan solo con el cuerpo de nazarenos ya que la presencia de imágenes no es esencial para la penitencia de los hermanos y de los fieles.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN DE LOS ARCHICOFRADES

Regla 75ª.- La Junta de Gobierno será la responsable de velar por el perfeccionamiento cristiano y moral de los hermanos, actualizando constantemente su formación, de tal forma que puedan responder siempre de su fe.

Regla 76ª.- Será obligación del Vocal de Formación organizar, con la colaboración del Director Espiritual, al principio de cada ejercicio anual, el programa de actividades formativas, tanto espirituales como materiales.

Éstas se desarrollarán durante todo el año, de una forma periódica y continuada, para así mantener vivo el espíritu de la Hermandad y conseguir una mejor formación espiritual y cultural de los hermanos de la Archicofradía.

Regla 77ª.- Será obligación de la Junta de Gobierno mejorar la formación de los devotos de las Imágenes Titulares y organizará, también con el Director Espiritual, diversos actos encaminados a conseguir tal fin.

CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 78ª.- Los hermanos de la Archicofradía deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 79ª.- Para llevar a cabo estas actividades la Archicofradía contará, con carácter permanente, con una Bolsa de Caridad en la que podrán integrarse todos aquellos hermanos que lo soliciten al Vocal de Caridad.

Regla 80ª.- Los fines de la Bolsa de Caridad son los siguientes:

- a) Atender las necesidades económicas, espirituales y sociales de las personas que atraviesen por situaciones de seria necesidad y, especialmente, las de los hermanos de la Archicofradía y las de los feligreses de la Parroquia, preferentemente a través de Cáritas Parroquial, recabando para ello los fondos necesarios para atender correcta y dignamente las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.
- b) Colaborar con la Orden Religiosa de las Hermanas de la Cruz por su especial vinculación con esta Archicofradía en todas las necesidades que pueda ésta resolverle.

Regla 81ª.- Los recursos económicos de que está dotada la Bolsa de Caridad para la atención de sus finalidades, procederán de:

- a) Los óbolos depositados en los cepillos que designe la Archicofradía.
- b) Las cuotas que dispongan los suscriptores a favor de la Bolsa.
- c) Los donativos especiales que reciba.
- d) La cuota específica que deberá incluirse, a favor de la Bolsa de Caridad, en el recibo de luminaria anual de los hermanos.

- e) La cuestación que se efectúe en el Templo o en la calle a beneficio de la Bolsa, en los días que acuerde la Comisión.
- f) Cualquier otro recurso que se arbitre y apruebe la Junta de Gobierno circunstancialmente.

Regla 82ª.- La Bolsa de Caridad depende orgánicamente de la Junta de Gobierno y será dirigida por una Comisión cuya presidencia ostenta:

- a) El Hermano Mayor, como presidente nato de la misma.
- b) El (Vocal) de Caridad, como presidente efectivo.

Regla 83ª.- La Comisión, que contará con la presencia del Tercer Teniente Hermano Mayor, estará constituida por aquellos hermanos que siendo integrantes de la Bolsa de Caridad proponga el Vocal de Caridad y obtengan la aceptación de la Junta de Gobierno.

Regla 84ª.- El periodo de vigencia de la Comisión coincidirá con el mandato de la Junta de Gobierno. El número de sus integrantes no estará limitado.

Regla 85°. Los cargos de la Comisión son:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Tesorero
- e) Vocales en número indeterminado.

Regla 86ª.- Tras la aprobación de la Junta, la Comisión de la Bolsa de Caridad quedara constituida en la primera reunión que celebre.

Regla 87ª.- Las funciones de los miembros de la Comisión serán:

- a) El Presidente tendrá las funciones propias del Vocal contenidas en la Regla 150ª.
- b) El Vice-Presidente colaborará en todo con el Presidente y lo sustituirá en caso de enfermedad, ausencia o vacante del mismo, disfrutando de sus mismas atribuciones, pero sin derecho a voto en las Juntas de Gobierno a las que tenga que asistir.
- c) El Tesorero de la Bolsa se ocupará de controlar y custodiar los fondos de la misma, pudiendo abrir cuentas bancarias donde determine la Comisión, a nombre de la

Archicofradía y con el subtítulo "Bolsa de Caridad". En esa cuenta tendrán firma éste, el Presidente y el Tesorero de la Junta de Gobierno, dos de cuyas firmas serán necesarias para retirar fondos. También se ocupará el Tesorero del arqueo del cepillo destinado a caridad.

- d) El Secretario tendrá la función de levantar acta en las reuniones, redactar y enviar el medio de información propio de la Bolsa de Caridad, firmar las citaciones, hacerse cargo de las solicitudes que se eleven a la Bolsa, abriéndoles los expedientes, fichas, etc. Los oficios y demás correspondencia propios de la Bolsa de Caridad, tras ser aprobados por ésta, se realizarán a través de la Secretaría General, previo refrendo de la Junta de Gobierno.

Regla 88ª.- La Bolsa de Caridad se reunirá en el día y hora que previamente haya convocado su Presidente, y al menos una vez al año para aprobar el balance de cuentas y elaborar el presupuesto que presentará a la Junta de Gobierno para su ratificación.

Regla 89ª.- Los acuerdos de la Bolsa de Caridad se tomarán por mayoría simple de los asistentes, debiendo comparecer la mitad más uno de los componentes para que exista quórum y se considere la reunión válidamente constituida.

Regla 90ª.- En caso de inminente necesidad, a fin de atender una solicitud, el Presidente podrá convocar a la Comisión con carácter de urgencia y sin previa citación por escrito, haciéndolo por el medio que estime más rápido y eficaz.

Regla 91ª.- Los acuerdos, expedientes y demás resoluciones que se adopten en la Comisión de la Bolsa de Caridad, relativas a ayudas a personas, quedarán en el más absoluto de los secretos fuera de la Comisión, pero debe quedar constancia por escrito de lo que se determina y con concreción de los destinos económicos con sus justificantes firmados por los interesados, lo que se registrará en un libro de Cuentas de la Bolsa de Caridad.

TÍTULO III

DE LOS HERMANOS DE LA ARCHICOFRADIA

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 92ª.- Pertenece a esta Archicofradía toda persona que así lo desee, se encuentre dentro de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y sea admitido por la Junta de Gobierno.

Regla 93ª.- Para ser archicofrade se requiere:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.

- b) Manifiestar actitud de servicio en orden al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Archicofradía.
- d) No estar en curso en ninguna causa canónica que impida ser miembro de la misma.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Regla 94ª.-

1. Para ser hermano de la Archicofradía y ser titular de todos los deberes y derechos que esto trae consigo, se necesitará ser presentado mediante solicitud impresa de la Archicofradía por dos hermanos de la misma.
2. Las solicitudes presentadas por personas menores de dieciséis años deberán tener la autorización del padre o tutor legal. Llegados a esta edad, quedarán capacitados para prestar juramento, según lo preceptuado en la Regla 95ª.1.
3. Una vez recibidas las solicitudes, éstas serán presentadas a la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria. Los admitidos quedarán inscritos en el Libro de Hermanos, siendo la fecha de alta la de la sesión de la Junta de Gobierno. El Secretario General comunicará a los interesados el acuerdo adoptado considerándose la fecha de entrada en Secretaría como la de admisión, que determinará su antigüedad en la Archicofradía.
4. Si algún miembro de la Junta de Gobierno estimare la concurrencia, a tenor de los presentes Estatutos, de algún impedimento a la admisión de un nuevo hermano, la solicitud será remitida al Fiscal, quien elaborará un informe con la máxima discreción y espíritu cristiano.
5. Sometido nuevamente el caso en la siguiente sesión de Junta de Gobierno, oído el informe del Fiscal, si no alcanzare los dos tercios de los votos presentes, se considerará rechazada la petición sin posibilidad de recurso.

Regla 95ª.-

- a) Una vez admitidas las solicitudes, los nuevos hermanos, mayores de dieciséis años, deberán jurar los Estatutos de la Archicofradía en la Función Principal de Instituto. Este juramento se llevará a cabo mediante la lectura de la formula recogida en el Anexo II
- b) Ese día todos los hermanos que fueron admitidos con menos de dieciséis años, cumplida esta edad, deberán realizar el juramento al que se refiere el párrafo anterior.

- c) La Medalla de la Archicofradía será impuesta a los nuevos hermanos durante esta Función Religiosa.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 96ª.- Los hermanos de esta Archicofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación a gozar de los privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Archicofradía.
- b) Recibir ayuda espiritual y material de la Archicofradía conforme a lo establecido en la Regla 80ª.a.
- c) La celebración de una Misa por el eterno descanso de su alma o de un familiar del mismo.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos Vigentes.
- e) Adquirir y ostentar la Medalla de la Corporación al ingresar como hermano de la misma.
- f) Asistir a todos los Cabildos que celebre la Archicofradía, disfrutando de voz y voto aquellos que hayan cumplido los dieciséis años de edad y tengan al menos un año de antigüedad en la Corporación.
- g) Ser convocado a todos los actos que celebre la Archicofradía.
- h) Avalar con su firma la presentación de candidaturas según lo referido en la Regla 117ª.8.
- i) Utilizar las instalaciones de la Archicofradía de acuerdo con las directrices que al efecto marque la Junta de Gobierno.
- j) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de nazareno.

Regla 97ª.- Todos los hermanos mayores de dieciséis años y con dos al menos de antigüedad en la Corporación, que residan en Málaga o dentro de su área metropolitana o comarca, son elegibles para integrar la Junta de Gobierno a excepción de aquellos cargos referidos en la Regla 117ª.6.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 98ª.- Todos los archicofrades están obligados a:

- a) Cuidar de su formación religiosa, de forma que sea pública su verdadera fe en la Doctrina de Cristo.
- b) Manifestar públicamente su acatamiento y defender, si llegase el caso, a la Jerarquía en cuantas normas en materia de Fe, emanen de la misma.
- c) Hacer labor de apostolado, difundiendo y predicando con el ejemplo el verdadero Espíritu Evangélico, que es el centro de la vida de todo cristiano.
- d) Un comportamiento moral propio de quien ha asumido los valores cristianos.
- e) Practicar y fomentar la caridad entre los necesitados, tanto particularmente como en el seno de la Archicofradía.
- f) Asistir a todos los cultos y actos de formación cultural y espiritual que organice la Archicofradía.
- g) Cumplir los Estatutos de la Archicofradía, los cuales ha aceptado voluntariamente al entrar a formar parte de la misma.
- h) Contribuir al sostenimiento de la Archicofradía con las cuotas ordinarias y extraordinarias que anualmente establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- i) Pagar aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Salida Penitencial.
- j) Cumplir las normas que, dentro del ámbito jurisdiccional de cada uno, acuerden los órganos de gobierno de la Archicofradía.

CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Regla 99ª.- Los hermanos, causarán baja en la Corporación:

- a) En el momento de su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.

- c) Si apostatan de la fe católica por acto formal o se inscriben en cualquier asociación condenada por la Iglesia.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Regla 100ª.- La Junta de Gobierno podrá acordar la baja de los archicofrades:

- a) Cuando sea motivo de escándalo público.
- b) Cuando sin causa justificada, deje de hacer efectivo el pago de las cuotas asignadas durante un año.
- c) Cuando se mantenga deudas económicas vencidas con la Archicofradía en cuantía superior o similar a la de una anualidad de cuota.
- d) Cuando incumpla gravemente y de forma deliberada estos Estatutos conforme al régimen de disciplina que se regule en el Reglamento correspondiente.
- e) Por cualquier falta grave cometida por el archicofrade y que desdiga del espíritu de todo cristiano.

Regla 101ª.-

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en la Regla 98ª podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud antiestatutaria, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida y conforme a lo dispuesto en estas Reglas y en el Reglamento que las desarrolle.
3. La falta injustificada de pago, una vez transcurrido el año de su devengo, de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en la Regla 96ª. f y en la Regla 97ª, salvo que previamente se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor y por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 102ª.- Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.

- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 96ª. f y en la Regla 97ª por un año como máximo.
- c) Baja definitiva en la Corporación.

Regla 103ª.-

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa resolución de un expediente disciplinario pero si podrá apercibir a los hermanos de su conducta inadecuada para que rectifiquen ésta y con el propósito de evitar la apertura de dicho expediente.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Archicofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.
4. En cualquier momento, la Junta de Gobierno podrá anular el expediente si el hermano infractor mostrará, mediante su comportamiento, que se ha arrepentido sinceramente de su actitud.

Regla 104ª.-

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste haya sido advertido de forma oficial y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará de entre sus miembros a un Instructor y un Secretario.
2. Los instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro del mes siguiente a la notificación.
3. El expedientado podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno. Asimismo, y en cualquier momento del procedimiento, el hermano expedientado podrá solicitar la intervención del Director Espiritual como mediador en la instrucción del expediente.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste haya sido presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los instructores,

acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.

5. En el supuesto que se decida la baja definitiva, ésta tendrá efecto a partir de su notificación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir según el procedimiento expresado en el Título VI, Capítulo VII, Artículo 2 de estos Estatutos.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Regla 105ª.- La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 106ª.- El Director Espiritual de la Corporación es el Párroco de la Iglesia de San Juan Bautista o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el párroco no pueda personalmente atender este ministerio. No obstante y atendiendo a la especial vinculación con la Compañía de Jesús, la Junta de Gobierno podrá proponer al párroco que el Director Espiritual sea un sacerdote jesuita.

Regla 107ª.-

1. El Director Espiritual tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida corporativa. A tal efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos, podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias propias de su ministerio.
3. Corresponde al Director Espiritual la preferencia a la hora de celebrar los cultos y organizar la liturgia de los mismos, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.

4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 108ª.- Son órganos de gobierno de esta Corporación:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Hermano Mayor.
- d) La Comisión Permanente y
- e) El Consejo General.

CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL

ARTICULO 1. DE LA NATURALEZA DEL CABILDO GENERAL

Regla 109ª.-

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos con dieciséis años cumplidos y con uno al menos de antigüedad en la Archicofradía.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

ARTÍCULO 2. DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Regla 110ª.-

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse preceptivamente dos veces al año:

- a) El primero, que se celebrará en la primera quincena del mes de febrero de cada año, tendrá por objeto:
 - I. Acordar la salida procesional.
 - II. Conocer el donativo que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Salida Penitencial.
 - III. Conocer la relación de hermanos que ocuparán los cargos procesionales.
 - IV. Establecer los cultos extraordinarios que pudieran celebrarse durante la Cuaresma.
 - V. Aprobar o rechazar el Balance General de Cuentas del año anterior, visto el informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.
 - VI. Aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios que presente la Junta de Gobierno.
- b) El segundo tendrá lugar en el mes de junio excepto en el año en que se celebre elecciones en los que tendrá lugar el mismo día que éstas. Los asuntos a tratar serán:
 - I. Conocer la Memoria anual de Secretaría.
 - II. Nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio.
 - III. En su caso, conocer el estado parcial de cuentas de la Archicofradía que en los años en que se celebren elecciones le presentará la Junta de Gobierno saliente y que corresponderá al periodo de ejercicio corriente en que ha desempeñado sus funciones,
- c) Igualmente, será competente el Cabildo, en cualquiera de sus sesiones ordinarias, para conocer la posible remodelación de la Junta de Gobierno y cubrir vacantes del Consejo General.

3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos: Regla 241^a.1 y 4 y Regla 242^a.1, sobre reforma de Estatutos; Regla 243^a.1, sobre Reglamentos y Reglas 247^a.2 y 251^a, sobre Recursos.
- d) A petición de al menos cincuenta hermanos con derecho a voz y voto.
- e) Cada cuatro años en Cabildo General de Elecciones para elegir a los cargos referidos en la Regla 117.6.
- f) En año de elecciones, se reunirá también en sesión extraordinaria, dentro de los treinta días siguientes a la primera sesión de Junta de Gobierno, para aprobar el desarrollo del programa de la nueva Junta de Gobierno, ratificar o modificar el presupuesto anual en vigor y ratificar a los miembros del Consejo General, como viene recogido en la Regla 113^a.2. a, b y g de estos Estatutos.

ARTÍCULO 3. DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Regla 111^a.-

1. El Cabildo General será convocado por el Secretario General, según lo disponga el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos y al Director Espiritual. En la citación se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar un plazo de treinta minutos.
2. El Hermano Mayor confeccionará el Orden del Día de los cabildos en colaboración con el Secretario General.
3. Las citaciones se enviarán por carta a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración. Las citaciones por carta podrán ser sustituidas por convocatoria en el Boletín u hoja informativa. Asimismo podrán ser complementadas por la remisión de las mismas a través de fax, (correo electrónico), SMS u otro medio informático que resulte eficaz.
4. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
5. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad Eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

ARTÍCULO 4. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Regla 112ª.-

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando, convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan al menos cuarenta hermanos capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después. Para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad, la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo deberán acreditar su identidad y edad mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.
5. El *quórum* mínimo para la constitución del Cabildo Extraordinario de Reforma de Estatutos será de cincuenta hermanos capitulares.

ARTÍCULO 5. DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Regla 113ª.-

1. Al Cabildo General le compete tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos relacionados con la Archicofradía.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano de gobierno, corresponde al Cabildo General:
 - a) Aprobar o rechazar el programa de actividades presentado por la Junta de Gobierno al comienzo de su mandato, cualquier otra propuesta que surja durante el mismo período, y urgir llegado el caso su cumplimiento
 - b) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; además, revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias. Asimismo es competente para ratificar o modificar el Presupuesto del ejercicio en que se celebren elecciones, a propuesta de la Junta de Gobierno entrante.

- c) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, formada por dos censores y dos suplentes, entre los hermanos mayores de edad con un año de antigüedad en la Archicofradía y que no pertenezcan ni hayan pertenecido a la Junta de Gobierno en el ejercicio económico que se cierra
- d) Elegir al Hermano Mayor y a los demás cargos referidos en la Regla 117ª.6 conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesarlos según lo recogido en la Regla 131ª.1.
- e) Proveer las vacantes que por cese o dimisión pudieran producirse en los cargos especificados en el punto anterior.
- f) Amonestar y/o censurar a la Junta de Gobierno o a cualquier componente de la misma, si su labor se apartara de lo fijado en estos Estatutos o del espíritu de evangelización que caracteriza a esta Archicofradía, pudiendo exigir la dimisión en pleno de la Junta o de cualquier cargo en particular.
- g) Ratificar a los consejeros a propuesta de la Junta de Gobierno.
- h) Conocer la composición definitiva de la Junta de Gobierno aprobada por la autoridad eclesiástica competente.
- i) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Corporación ante el Ordinario del lugar.
- j) Aprobar o modificar reglamentos de régimen interior así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Archicofradía y el cumplimiento de sus fines.
- k) Conceder títulos honoríficos y la Medalla de Oro de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Título V de estos Estatutos.
- l) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Se considera como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto Anual.
- m) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según la Regla 4ª.3.
- n) Nombrar cualquier otra comisión que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Archicofradía y especial e imperativamente para la Reforma de Estatutos.

3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

ARTÍCULO 6. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

Regla 114ª.-

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa Presidencial estará integrada por: el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario General, Fiscal y Secretario de Actas.
2. En todos los Cabildos Generales que celebre esta Archicofradía, se dispondrá una mesa recubierta de un paño rojo, sobre la cual se colocarán dos tulipas con cera natural; sobre atril, el Libro de Estatutos, y un Crucifijo.
3. El orden de celebración será el siguiente:
 - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con el rezo de las preces de rigor; a continuación se procederá a la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día.
 - c) Si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, el Secretario de Actas procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - d) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - e) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - f) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
4. En todos los Cabildos, con las excepciones que estos Estatutos recogen, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

5. Serán secretas las votaciones:

- a) Cuando lo solicite algún asistente al Cabildo.
- b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
- c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
- d) En los supuestos contemplados en los apartados d), e), f), i) y k) de la Regla 113.2 de estos Estatutos.

Regla 115ª.-

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Archicofradía, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa y de acuerdo con la Mesa, podrá suspender la sesión del Cabildo si, tras una primera advertencia, los archicofrades persistiesen en el incumplimiento de los Estatutos, se produjese desorden o se pretendiese tomar acuerdos ajenos al motivo de la sesión.
3. Asimismo, el Hermano Mayor podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano que abuse de tal derecho o cuando estime que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.
4. De la misma manera, podrá expulsar de un Cabildo a cualquier hermano que pretendiese incitar al desorden o cualquier tipo de protesta injustificada y que desdiga del espíritu de hermandad de cualquier asociación de fieles católica.

ARTÍCULO 7. DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla 116ª.-

1. Establecido el periodo de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones que coincidirá, en este caso, con el segundo Cabildo Ordinario previsto en la Regla 110ª.2.
 - b. En tal supuesto se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.

2. Dicho Cabildo tendrá lugar el viernes siguiente a la celebración de la Octava del Corpus.
3. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 117ª.- Proceso electoral

1. Al menos ochenta días antes de la celebración de este Cabildo, la Archicofradía comunicará el calendario electoral a todos los hermanos a fin de que los interesados puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas.
2. El segundo lunes de Pascua se abrirá oficialmente el proceso electoral. A estos efectos se expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voto donde figurarán únicamente de cada hermano, su número, nombre y fecha de alta.
3. Dicho censo estará refrendado por el Secretario General, Secretario de Archivo y Correspondencia y Fiscal, y se expondrá en el tablón de anuncios de la Hermandad desde el día prefijado, existiendo un período de diez días hábiles para formalizar las reclamaciones correspondientes, las mismas habrán de ser dirigidas por escrito a la Secretaría de la Archicofradía, y examinadas por el Secretario General y Fiscal. Finalizado este plazo, éstos resolverán en el plazo de los cinco días naturales. La resolución se podrá recurrir ante la autoridad eclesiástica.
4. A partir de la apertura del proceso electoral, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
5. El plazo de presentación de candidaturas será de diez días hábiles, a partir de la conclusión del plazo para la resolución de reclamaciones al censo electoral
6. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Primer Teniente Hermano Mayor, Segundo Teniente Hermano Mayor, Tercer Teniente Hermano Mayor, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Albacea General; estos cargos se cubrirán por elección general y voto secreto en candidaturas completas. Los demás integrantes serán designados por estos ocho cargos anteriormente reseñados, a propuesta del Hermano Mayor.
7. Los integrantes de las candidaturas, además de los requisitos exigidos en la Regla 128ª, precisarán ser mayores de dieciocho años y contar con más de cinco de antigüedad en la Archicofradía.
8. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma y D.N.I. de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos con

derecho a voto. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

9. Cada candidatura deberá añadir a la documentación exigida en el punto anterior las líneas básicas de su programa según el formato especificado en el anexo III de estos Estatutos.
10. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará inmediatamente a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 118ª.-

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días hábiles.
2. Dentro de los cinco días naturales a su presentación en el Obispado, la Autoridad Eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.
3. La resolución del Ordinario será comunicada a las respectivas candidaturas por el Secretario General de forma inmediata, haciéndolas públicas para todos los hermanos en el tablón de anuncios de la Archicofradía y en cuantos medios de comunicación crea oportuno.
4. Dentro de los trece días anteriores a la celebración del Cabildo de Elecciones, la Secretaría de la Archicofradía comunicará a los hermanos las líneas básicas del programa de cada candidatura a las que se refiere la Regla 117ª. 9.
5. Cualquier sustitución de algún miembro de Candidatura, deberá comunicarse al Secretario General de la Archicofradía. La Candidatura podrá presentar un sustituto, igualmente refrendado, al menos dieciocho días antes del Cabildo y el Secretario General lo comunicará en las veinticuatro horas siguientes al Ordinario. Pasada dicha fecha, se considerará que todos los candidatos siguen adelante y no se admitirá ya ninguna retirada salvo por causas de fuerza mayor.
6. La Archicofradía tiene la obligación de comunicar al Ordinario del lugar, con un tiempo no inferior a dieciocho días vista del Cabildo, la fecha, hora y lugar, así como el Orden del Día fijado para el mismo. Esta comunicación deberá ser hecha por el Secretario General.

7. La Junta de Gobierno, por medio del Secretario General, con una antelación mínima de diez días y mediante citación personal, comunicará a todos los hermanos el lugar, fecha, hora y Orden del Día del Cabildo.

Regla 119ª.-

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Corporación, del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas completas. En todas las papeletas figurará el escudo de la Archicofradía, considerándose nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.
2. Para la validez del Cabildo se seguirá, con respecto al quórum, lo dispuesto en la Regla 112. 1, 2 y 3. En el supuesto de que no hubiera quórum en la constitución del segundo Cabildo de Elecciones, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad Eclesiástica después de oír a la Junta saliente.
3. El orden de celebración del Cabildo de Elecciones será el siguiente:
 - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras lo cual, se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el hermano más antiguo de los asistentes como Presidente; el de menor antigüedad con derecho a voto, como Vice-Presidente; el Secretario General; el Fiscal y el representante de la Autoridad Eclesiástica si asistiese.
 - b) Los integrantes de las candidaturas no podrán formar parte de la Mesa Electoral, Si el Secretario General o el Fiscal fueran candidatos, serán sustituidos, el primero por el Secretario de Actas-Cronista y el segundo por el Contador, o por los que sigan a éstos según el orden establecido en la Regla 126ª.
 - c) Cada candidatura podrá designar un interventor de entre los hermanos asistentes con voz y voto.
 - d) Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura a las candidaturas presentadas. A continuación el Secretario General irá llamando a los asistentes por orden alfabético para que emitan su voto. Si en el transcurso de la votación se personase algún hermano con derecho a voto, será llamado de la misma manera en último lugar. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes con derecho a voto, se dará por finalizada la votación.
4. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa procederá al escrutinio de los votos.

5. Será elegida la candidatura que en primera o segunda votación obtenga la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto. Si se llegase a la tercera votación, bastaría la mayoría relativa y si en ésta se produjese empate, quedará elegida aquella candidatura cuyo aspirante a Hermano Mayor sea de mayor antigüedad en la Archicofradía.
6. Finalizada la votación, el Secretario levantará acta del resultado de la misma donde figurará relación de la candidatura elegida, del número de asistentes y del resultado del escrutinio. Una copia de esta acta será enviada al Ordinario del lugar para su confirmación. A los candidatos a Hermano Mayor se les facilitará una copia certificada de dicha acta, si así lo solicitan de la Secretaría.

Regla 120ª.-

1. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno.
2. Confeccionada la relación definitiva de la Junta de Gobierno por los cargos de elección directa, el Secretario General la remitirá al Ordinario del lugar para su confirmación.
3. Una vez recibida la confirmación del Ordinario del lugar, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión de sus cargos en una Misa de Espíritu Santo, que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la confirmación, donde los nuevos directivos jurarán sus cargos en la forma que reglamentariamente se determina en el anexo IV.
4. Si, por razones justificadas, algún componente de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario, en el siguiente culto de regla que se celebre.
5. En el caso de renovación de cargos de Junta de Gobierno se procederá según lo establecido en el punto anterior.
6. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario General y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes muebles e inmuebles posea la Corporación, así como de los libros relacionados en la Regla 263ª que posea la Corporación, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. levantándose acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Regla 121ª.- Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a una tercera elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan y siempre que no haya otra candidatura.

Regla 122ª

1. Si un componente de la candidatura, distinto del Hermano Mayor, optara a la reelección al mismo cargo, superando el período de seis años consecutivos, la candidatura deberá solicitar del Ordinario, autorización para la misma, exponiendo las causas que la mueven a ello.
2. Caso de obtener autorización, al presentar la candidatura, adjuntarán una copia de la misma. De esta circunstancia, el Secretario General informará al cabildo antes de la votación.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 123ª.-

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Archicofradía. Tiene además la misión de ejecutar los acuerdos del Cabildo.
2. En su actuación, la Junta de Gobierno se ceñirá a las normas previstas en estos Estatutos y a las directrices dictadas por el Cabildo General.
3. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Archicofradía, dando cuenta inmediata al Cabildo para su ratificación si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

ARTÍCULO 1. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 124ª.-

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
 - a) Hermano Mayor.
 - b) Primer Teniente Hermano Mayor.
 - c) Segundo Teniente Hermano Mayor.
 - d) Tercer Teniente Hermano Mayor.
 - e) Secretario General.

- f) Fiscal.
 - g) Tesorero.
 - h) Albacea General.
 - i) Secretario de Actas-Cronista.
 - j) Secretario de Archivo y Correspondencia.
 - k) Secretario de Publicaciones.
 - l) Vice-Tesorero.
 - m) Contador.
 - n) Primer, Segundo, Tercer, etc., Albaceas de Culto y Procesión (en número variable que la Candidatura determinará de acuerdo con las circunstancias).
 - o) Vocal Mayordomo de Culto Sacramental.
 - p) Vocal de Casa - Hermandad.
 - q) Vocal de Formación.
 - r) Vocal de Caridad.
 - s) Vocal de Protocolo.
 - t) Vocal Presidente del Grupo Joven.
 - u) Otros vocales que para el buen funcionamiento de la Archicofradía determine la Candidatura al comienzo del mandato o la Junta de Gobierno una vez se haya iniciado éste.
2. El número de cargos de la Junta de Gobierno no podrá exceder de treinta.
 3. Si así se estimara conveniente, un mismo hermano podrá ostentar dos vocalías de forma simultánea.
 4. Todos los componentes de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 2. DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 125ª.-

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Archicofradía.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Archicofradía, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
 - c) Participar en las actividades de la Parroquia a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - d) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
 - e) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
 - f) Examinar y aprobar los Presupuestos y Balances anuales de la Corporación con carácter previo a su aprobación por el Cabildo. Igualmente aprobará la Memoria anual de actividades que tras este trámite será presentada al Cabildo.
 - g) Establecer el horario e itinerario de la Salida Penitencial y la Procesión Eucarística, así como los cargos procesionales y los donativos para la Salida Penitencial, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
 - h) Fijar los horarios y todo lo relativo a la organización de los cultos internos así como de cualquier otro acto que celebre la Archicofradía.
 - i) Concretar los asuntos a tratar en los Cabildos.
 - j) Proponer al Cabildo los Consejeros para su aprobación, así como, de conformidad con estas Reglas, los ceses y sustituciones de los cargos de la Candidatura que estime conveniente.
 - k) Cesar o sustituir, según el procedimiento previsto en estos Estatutos, a los componentes de la propia Junta de Gobierno.

- l) Ratificar a los componentes de la Comisión de la Bolsa de Caridad y crear las comisiones que, dentro de sus facultades, estime conveniente para el buen gobierno de la Archicofradía.
- m) Aprobar o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
- n) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- o) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Corporación.
- p) Designar a las personas responsables de vestir a la imagen de Ntra. Sra. de los Dolores.
- q) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Archicofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 3. DE LAS CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 126ª.-

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Corporación han de cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo a nivel de su propia formación humana.
 - b) Que los criterios por los que se rijan sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
 - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Archicofradía.
 - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra hermandad o cofradía de penitencia.
2. El cargo de Hermano Mayor de esta Archicofradía es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

ARTÍCULO 4. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 127ª.-

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, salvo los meses de julio y agosto.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

Regla 128ª.-

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla (113.1) de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 111. 2 y 3.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus componentes, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas por el medio que se considere más adecuado.
5. Asistirán a la Junta de Gobierno todos los hermanos que ostentan cargos en la misma. Igualmente los Consejeros podrán asistir previa citación en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.
6. El Hermano Mayor podrá citar a Junta de Gobierno a todos aquellos hermanos cuya presencia estime conveniente según la naturaleza de los asuntos a tratar.
7. Los componentes de la Junta de Gobierno deberán guardar secreto de las deliberaciones que se realicen en sus sesiones y de aquellos acuerdos que expresamente la Junta decida.

Regla 129ª.-

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurran, en primera convocatoria, el Hermano Mayor, o quien lo sustituya, y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá la asistencia del Hermano Mayor, o quien lo sustituya, y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia sin justificar a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno determinará el cese en la misma.

ARTÍCULO 5. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 130ª.-

1. En todas las sesiones de Junta de Gobierno que se celebren, la Mesa Presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 114ª. 1.
2. En todas las sesiones de Junta de Gobierno que celebre esta Archicofradía, se dispondrá un paño rojo, sobre la cual se colocarán dos tulipas con cera natural; sobre atril, el Libro de Estatutos, y un Crucifijo.
3. El orden de celebración de las sesiones de Junta será el establecido en la Regla 114. 3.
4. Las sesiones de la Junta de Gobierno tendrán carácter resolutivo en aquellos temas que configuren el Orden del Día, salvo que sean asuntos de trámite o informativos de actuaciones realizadas.
5. En todas las Juntas, salvo en lo referido en la Regla 94. 5. para la admisión de hermanos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
6. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de los asistentes y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores.
7. El Secretario General, en el plazo de dos días útiles, publicará los acuerdos adoptados en el tablón de anuncios de la Archicofradía.

ARTÍCULO 6. DE LOS CESES, VACANTES Y SUSTITUCIONES DE LOS CARGOS DE JUNTA DE GOBIERNO

Regla. 131^a.- Para cesar a los cargos de la Junta de Gobierno se procederá de la siguiente forma:

1. Los componentes de la Candidatura podrán ser cesados por el Cabildo a petición del Hermano Mayor, de la Junta de Gobierno o de un treinta por ciento (30%) de los hermanos con voz y voto, si así fuera determinado mediante votación secreta y por mayoría simple.
2. Los restantes integrantes de la Junta podrán ser cesados por la misma, a propuesta del Hermano Mayor o del cincuenta por ciento (50%) de sus componentes, mediante votación por mayoría simple.
3. En todos los casos quienes soliciten el cese deberán presentar un informe en el que razonadamente expongan las causas que motiven la petición.

Regla 132^a.- Para cubrir las vacantes y suplencias se seguirá el siguiente procedimiento:

1. En el caso de que, por dimisión, cese, fallecimiento o enfermedad de más de un año que le incapacite en su labor normal, se produjese la vacante del Hermano Mayor, lo sustituirá el Primer Teniente Hermano Mayor o el hermano que por orden jerárquico le corresponda, hasta pasada la Salida Procesional que se convocará Cabildo de Elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.
2. Si el caso es de algún componente de la Junta elegido por el Cabildo, el Hermano Mayor lo sustituirá por otro miembro de la Junta, hasta el primer Cabildo Ordinario que se celebre después de la Salida Penitencial, en el que se realizará la elección reglamentaria.
3. Si la vacante fuera de otro cargo de la Junta, la Comisión Permanente estudiará la necesidad de cubrirla o no, proponiéndolo a la Junta de Gobierno.
4. En los tres casos se enviará al Obispado el nombramiento para su confirmación.
5. En todos los casos, excepto en el contemplado en el punto 1 de esta Regla, los nombramientos serán por el tiempo que reste al mandato de la Junta a la que se incorpora.

ARTÍCULO 7. DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

APARTADO 1. DEL HERMANO MAYOR

Regla 133^a.- El Hermano Mayor ostenta la representación legal de la Archicofradía ante todos los organismos públicos y privados.

Regla 134^a.- El Hermano Mayor de la Archicofradía, además de los requisitos exigidos en la Regla 126^a y, de conformidad con lo establecido en la Regla 117. 7^a, deberá ser mayor de 18 años de edad y contar con una antigüedad en la Archicofradía superior a cinco años.

Regla 135^a.- El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Representar a la Archicofradía en cualquier acto de tipo religioso, social, jurídico y legal.
- b) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- c) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- d) Celebrar en nombre de la Archicofradía toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- e) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno teniendo en cuenta lo previsto en la Reglas. 114. 3 y 115.
- g) Ostentar la presidencia de la Archicofradía en aquellos actos a los que ésta concurra corporativamente.
- h) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- i) Establecer, en colaboración con el Secretario General, el Orden del Día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- j) Autorizar con su Visto Bueno los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes

y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.

- k) Proponer a la Junta de Gobierno la reestructuración de ésta, si para la buena marcha de la Archicofradía fuese necesario, según lo preceptuado en estos Estatutos.
- l) Ostentar el cargo de Jefe de Procesión en la Salida Penitencial salvo delegación expresa en otro directivo según lo dispuesto en la Regla 52ª.
- m) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Archicofradía.
- n) Ostentar el voto de calidad en todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, dirimiendo, al ejercerlo, las situaciones de empate.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- p) Tomar decisiones en momentos de extrema urgencia o necesidad, dando posteriormente cumplido informe de las mismas al órgano de gobierno competente en el más breve plazo posible.
- q) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

APARTADO 2. DEL PRIMER TENIENTE HERMANO MAYOR

Regla 136ª.-

1. El Primer Teniente Hermano Mayor es colaborador directo del Hermano Mayor en las tareas de representación, dirección y administración de la Archicofradía.
2. En el sentido expresado en el punto anterior, el Primer Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
3. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Hermano Mayor en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, delegación o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Cubrir el puesto provisionalmente hasta la convocatoria de un nuevo Cabildo de Elecciones, si la vacante del Hermano Mayor fuera definitiva según lo previsto en la Regla 116.3.

- c) Presidir la Comisión Económico-Administrativa de la Junta de Gobierno.
- d) Dar el Visto Bueno a las facturas que, para su pago, le presente el Tesorero.
- e) Censurar, junto al Contador, el Balance Anual de Cuentas que, antes de su presentación a la Junta de Gobierno, le remita el Tesorero.
- f) Ser titular, junto al Hermano Mayor y al Tesorero, de las cuentas bancarias que posea la Archicofradía.

APARTADO 3. DEL SEGUNDO TENIENTE HERMANO MAYOR

Regla 137ª.-

- 1. El Segundo Teniente Hermano Mayor es colaborador directo del Hermano Mayor en las tareas de representación, dirección y administración de la Archicofradía.
- 2. En el sentido expresado en el punto 1, el Segundo Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
- 3. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Primer Teniente Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad, delegación o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Ocupar provisionalmente el cargo de Hermano Mayor hasta la convocatoria de un nuevo Cabildo de Elecciones, según lo previsto en la Regla 116. 3, si se produjese la vacante definitiva de éste y se diera el caso de que el Primer Teniente Hermano Mayor no pudiera ejercer dicha función.
 - c) Presidir la Comisión de Culto de la Junta de Gobierno.

APARTADO 4. DEL TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR

Regla 138ª.-

- 1. El Tercer Teniente Hermano Mayor es colaborador directo del Hermano Mayor en las tareas de representación, dirección y administración de la Archicofradía.
- 2. En el sentido expresado en el punto 1, el Tercer Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.

3. Sus funciones serán:

- a) Sustituir al Segundo Teniente Hermano Mayor en caso de ausencia, enfermedad, delegación o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
- b) Ocupar provisionalmente el cargo de Hermano Mayor hasta la convocatoria de un nuevo Cabildo de Elecciones, según lo previsto en la Regla 116.3, si se produjese la vacante definitiva de éste y se diera el caso de que ni el Primer ni el Segundo Teniente Hermano Mayor pudieran ejercer dicha función.
- c) Ser Delegado en la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga y se encargará de las relaciones de ésta con la Archicofradía.
- d) Presidir la Comisión de Caridad, Formación y Relaciones de la Junta de Gobierno.
- e) Ser representante, junto al Hermano Mayor, en el Consejo Parroquial Pastoral.

APARTADO 5. DEL FISCAL

Regla 139ª.- Serán funciones del Fiscal:

- a) Velar, juntamente con el Hermano Mayor, por el exacto cumplimiento de estos Estatutos, por el de los acuerdos que se tomen por los órganos de gobierno de la Archicofradía, urgiendo, si llegara el caso, la puesta en ejecución de los mismos, así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
- b) Intervenir en los debates para aclarar dudas e interpretar algún precepto estatutario, siendo considerada su intervención como cuestión de orden, teniendo preferencia en el turno de palabra.
- c) Informar a petición del Cabildo General, Junta de Gobierno o de cualquier archicofrade sobre conflictos o interpretaciones que se planteen en relación con la aplicación de estas Reglas, interpretándolas con espíritu cristiano, recto y abierto, y siempre sometido a los principios y leyes del Código de Derecho Canónico, a las costumbres de esta Archicofradía y al espíritu de estas Reglas.
- d) Informar junto con los hermanos censores las solicitudes de ingreso de nuevos hermanos antes de presentarlas ante la Junta de Gobierno, cuidando de que las mismas reúnan las condiciones expuestas en estos Estatutos.
- e) Elaborar un informe sobre la idoneidad, en relación con el espíritu y letra de estos Estatutos, del ingreso de los candidatos a hermanos no admitidos por la Junta de Gobierno según lo expresado en la Regla 94ª. 4 y 5.

- f) Resolver junto al Secretario General las reclamaciones que se produzcan sobre el Censo Electoral.
- g) Formar parte de la mesa electoral.

APARTADO 6. DEL SECRETARIO GENERAL

Regla 140ª.- Serán funciones del Secretario General:

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Archicofradía, dando con su presencia legalidad a los mismos.
- b) Levantar acta de las reuniones de la Comisión Permanente y dar fe, con su firma, de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y del Cabildo General, que sólo levantaría en caso de ausencia de los Secretarios de Actas-Cronista y de Archivo-Correspondencia.
- c) Firmar toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados y nombramientos, propios de la labor administrativa de la Archicofradía.
- d) Colaborar con el Hermano Mayor en la confección del Orden del Día de las sesiones de los órganos de gobierno de la Archicofradía.
- e) Publicar en el tablón de anuncios de la Archicofradía los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la misma.
- f) Redactar la Memoria Anual de Actividades.
- g) Custodiar el sello de la Archicofradía, el cual deberá ir estampado en todos los documentos y comunicaciones que, en uso de sus funciones, extienda.
- h) Recibir a los nuevos hermanos en el seno de la Archicofradía mediante la fórmula de ingreso fijada en el anexo II.
- i) Comunicar por escrito a los interesados las altas y bajas excepto en caso de óbito.
- j) Leer la fórmula de Protestación de Fe en la solemne función religiosa con la que culmina el Septenario a Nuestra Señora de los Dolores.
- k) Tomar juramento a los componentes de la Junta de Gobierno mediante la fórmula del anexo IV.
- l) Refrendar con su firma el censo electoral confeccionado por el Secretario de Archivo y Correspondencia y resolver junto al Fiscal las posibles reclamaciones.

- m) Extender las papeletas de sitio para la Salida Penitencial.
- n) Formar parte de la mesa electoral.

APARTADO 7. DEL SECRETARIO DE ACTAS-CRONISTA

Regla 141ª.- Serán funciones del Secretario de Actas-Cronista:

- a) Colaborar directamente con el Secretario General.
- b) Sustituir, con todas sus atribuciones, al Secretario General por enfermedad, ausencia o vacante del mismo. Si la vacante fuera definitiva, cubrirá su puesto provisionalmente hasta la siguiente sesión de Cabildo General en que será elegido un nuevo Secretario General.
- c) Levantar acta de cuantas reuniones de Junta de Gobierno, Consejo General y Cabildo General se celebren en la Archicofradía, teniendo bajo su custodia los Libros de Actas.
- d) Redactar la Crónica, en el Libro destinado a tal efecto, de todos los cultos y demás actos que celebre la Archicofradía, pasando información de los mismos a la prensa y demás medios de difusión.

APARTADO 8. DEL SECRETARIO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Regla 142ª.- Serán funciones del Secretario de Archivo y Correspondencia:

- a) Sustituir al Secretario de Actas-Cronista, con todas las atribuciones de éste, en caso de enfermedad, ausencia o vacante del mismo. Si la vacante fuera definitiva, cubrirá su puesto, provisionalmente, hasta que la Junta de Gobierno elija a un nuevo Secretario de Actas Cronista.
- b) Inscribir en el Libro de Hermanos a los nuevos archicofrades cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada y consignar las bajas que se vayan produciendo haciendo constar la fecha y motivo.
- c) Confeccionar el Censo Electoral de Hermanos, conforme a lo previsto en la Regla 117. 3 de estos Estatutos.
- d) Llevar al día el archivo de correspondencia y documentos de la Archicofradía velando por el cuidado de los mismos.

- e) Elaborar las cartas y comunicaciones de la Hermandad que firmará el Secretario General.
- f) Llevar sendos Libros Registro de entrada y salida de correspondencia así como uno de Honores y Distinciones en el que se inscribirán las personas distinguidas por la Archicofradía según lo dispuesto en la Regla 220ª.
- g) Cuidar del Archivo Histórico de la Corporación, lo mismo en su parte documental y gráfica como audiovisual o digital, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en la Casa Hermandad.
- h) Organizar y fomentar el Archivo de la Corporación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
- i) No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
- j) El Archivo Histórico estará integrado por todos los documentos y escritos con antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, soporte informático, CD/DVD, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Corporación o pueda adquirir en el futuro.
- k) Elaborar anualmente un listado de los participantes en la Salida Penitencial, en el que se hará constar el puesto y la antigüedad en la procesión. Este listado, firmado por él y por el Secretario General, pasará al archivo de la Archicofradía.

APARTADO 9. DEL SECRETARIO DE PUBLICACIONES

Regla 143ª.- Serán funciones del Secretario de Publicaciones:

- a) Realizar la edición de aquellos medios de información periódica que disponga la Junta de Gobierno.
- b) Mantener y actualizar la página web de la Archicofradía.
- c) En colaboración con los miembros de la Comisión Económico-Administrativa, será el responsable de la edición de libros, boletines, folletos, carteles y cualquier otro medio que se crea conveniente para dar a conocer la realidad y actualidad de la Archicofradía, tanto a sus hermanos como a la sociedad en general.

APARTADO 10. DEL TESORERO

Regla 144ª.- Serán funciones del Tesorero:

- a) Llevar el registro de todos los ingresos y pagos que efectúe la Archicofradía.
- b) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Primer Teniente Hermano Mayor y del Contador.
- c) Depositar todos los fondos que posea la Archicofradía, tanto en la Caja de ésta como en las cuentas bancarias. En estas cuentas deberán figurar como titulares, además del Tesorero, el Hermano Mayor y el Primer Teniente Hermano Mayor, siendo necesarias para disponer de fondos las firmas de, al menos, dos de ellos.
- d) Informar de la situación económica de la Archicofradía en las reuniones de Junta de Gobierno cuando sea requerido para ello.
- e) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que haya recibido el informe del Contador y de los Censores y sea aprobado por el Cabildo General, habrá de remitirse al Ordinario.
- f) Controlar el cobro de los recibos de luminaria anual.
- g) Recibir la cuota que, por concepto de luminaria para la Salida Penitencial, entreguen los hermanos.

APARTADO 11. DEL VICE - TESORERO

Regla 145ª.- Serán funciones del Vice-Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero en todas las funciones que éste le delegue.
- b) Sustituir al mismo en caso de ausencia, vacante o enfermedad, aplicándose las mismas disposiciones, en caso de vacante definitiva, que al Secretario de Actas-Cronista.
- c) Extender el recibo de luminaria anual de todos los hermanos, pasándolos al Tesorero para su cobro.
- d) Realizar periódicamente el arqueado de los lampadarios.

- e) Confeccionar, auxiliando al Tesorero, el Balance de Cuentas Anual.

APARTADO 12. DEL CONTADOR

Regla 146ª.- Serán funciones del Contador:

- a) Vigilar que la marcha económica de la Archicofradía se adecue al presupuesto anual aprobado por el Cabildo General. Cuando estime que se vayan a producir desviaciones significativas en dicho presupuesto emitirá un informe razonado dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.
- b) Dar el visto bueno, conjuntamente con el Primer Teniente Hermano Mayor, a las facturas que, antes de su abono, le presente el Tesorero. Dichos comprobantes, sin su firma y la del Primer Teniente Hermano Mayor, no tendrán validez ante el Cabildo General.
- c) Censurar, junto al Primer Teniente Hermano Mayor, antes de que sea presentado a la Junta de Gobierno, el Balance Anual de Cuentas.
- d) Llevar el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Archicofradía.

APARTADO 13. DEL ALBACEA GENERAL

Regla 147ª.- Compete al Albacea General:

- a) Cuidar de la conservación y ornato de los Sagrados Titulares, procurando que los altares estén siempre limpios y exornados de cera y flores.
- b) Responsabilizarse de que sea vestida adecuadamente la Imagen de Nuestra Señora de los Dolores, proponiendo a la Junta de Gobierno la persona que estime más idónea para ello.
- c) Preparar los tronos de los Sagrados Titulares para la Salida Penitencial y la carroza que porta al Santísimo en la Procesión Eucarística.
- d) Procurar la limpieza y montaje de todas las insignias y objetos procesionales con una antelación suficiente a la salida de la Archicofradía.

- e) Ser responsable de la conservación de las túnicas que posea la Archicofradía y de la entrega de las mismas a los hermanos que saquen papeleta de sitio así como de su recogida una vez efectuada la Salida Penitencial.
- f) Cuidar el exorno del altar en los días de culto señalados en estos Estatutos.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno, junto al Segundo Teniente Hermano Mayor, cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos.
- h) Llevar un libro de inventario, juntamente con el Contador y el Vocal de Casa-Hermandad, según lo referido en la Regla 146ª. d.
- i) Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
- j) Y, en general, controlar el patrimonio de culto y procesión que posea la Archicofradía y velar por su buen estado, dando cuenta a la Junta de Gobierno de lo que precise ser reparado o sustituido.

APARTADO 14. DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN

Regla 148ª.- Serán funciones de los Albaceas de Culto y Procesión:

- a) Colaborar con el Albacea General en todas las funciones que éste les delegue.
- b) Sustituir por orden al Albacea General, en caso de enfermedad, vacante o ausencia del mismo, aplicándose, en caso de vacante definitiva, lo dispuesto en la Regla 141ª. b para el Secretario de Actas-Cronista en relación al Secretario General.

APARTADO 15. DEL VOCAL MAYORDOMO DE CULTOS SACRAMENTALES

Regla 149ª.- Serán funciones del Vocal Mayordomo de Cultos Sacramentales, siempre de acuerdo con el señor cura párroco:

- a) Organizar los cultos mensuales que en honor del Santísimo Sacramento del Altar celebre esta Archicofradía, encargándose, específicamente, de su estructura litúrgica y de la asistencia de oficiantes a los mismos.
- b) Igualmente, organizar el Triduo Eucarístico y la Función Religiosa con que éste acaba, en los aspectos reseñados en el párrafo anterior.
- c) Fomentar entre los hermanos la devoción a Jesús Sacramentado de manera especial, procurando la participación en la Eucaristía.

- d) Colaborar con el Segundo Teniente Hermano Mayor en el aspecto litúrgico de los cultos que celebra esta Archicofradía.
- e) Ser responsable del funcionamiento del equipo litúrgico que pueda crearse para colaborar con la parroquia en las actividades de culto.

APARTADO 16. DEL VOCAL DE CARIDAD

Regla 150ª.- Al Vocal de Caridad corresponde:

- a) Organizar, representar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Archicofradía, así como encargarse de la ejecución inmediata y material de los acuerdos de la misma.
- b) Convocar las reuniones de la Bolsa de Caridad, elaborando en colaboración con el Secretario de la misma el Orden del Día de dichas reuniones.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno aquellos acuerdos de la Bolsa de Caridad que, por ser facultades reconocidas en la Regla 125ª. 2 como propias de aquella, deban ser sometidos a su refrendo.
- d) Al principio de cada mandato de la Junta de Gobierno proponer a ésta la composición de la Comisión de la Bolsa de Caridad así como los diversos cambios que puedan irse produciendo.
- E) Llevar a cabo las acciones que en la materia que le es propia le encargue la Junta de Gobierno.
- f) Planificar la acción caritativa de la Corporación, de acuerdo con la Regla 80ª. de forma que siempre favorezca a los más necesitados.

APARTADO 17. DEL VOCAL DE CASA-HERMANDAD

Regla 151ª.- Serán funciones del Vocal de Casa-Hermandad.

- a) Mantener los inmuebles que posea la Archicofradía y todo el mobiliario que contengan, procurando los medios, de acuerdo con la Tesorería, para su mantenimiento y limpieza.
- b) Presentar a la Junta de Gobierno los planes de reforma y reparación que fueran necesarios para la conservación de los inmuebles.
- c) Planificar los espacios necesarios para la organización de los actos que en la Casa-Hermandad se celebren, evitando las coincidencias y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.

- d) Participar en la elaboración y actualización del inventario junto al Contador y al Albacea General.

e) **APARTADO 18. DEL VOCAL DE FORMACION Y PROMOCION**

Regla 152ª.- Serán funciones del Vocal de Formación y Promoción:

- a) Organizar, en colaboración con el Director Espiritual, cualquier acto de formación religiosa, cofrade y cultural, etc., velando porque presida en todos ellos, así como en los miembros de la Junta de Gobierno y hermanos de la Archicofradía el verdadero espíritu evangélico.
- b) Promover campañas divulgativas, principalmente en colegios, para dar a conocer la Archicofradía y sus características de hermandad de culto y procesión a fin de estimular la adecuada participación en sus cultos, especialmente en la Salida Penitencial, y de facilitar la participación e incorporación a la Archicofradía de todos aquellos que deseen hacer suyos sus objetivos.
- c) Promover el estudio y difusión del Magisterio de la Iglesia.

APARTADO 19. DEL VOCAL DEL GRUPO JOVEN

Regla 153ª.- Será función del Vocal del Grupo Joven, representar a éste en la Junta de Gobierno, y presidir, si la hubiera, la Junta Auxiliar de dicho grupo y fomentar actividades dirigidas al Grupo Joven de acuerdo con las directrices marcadas por la Junta de Gobierno.

APARTADO 20. DEL VOCAL DE PROTOCOLO

Regla 154ª.- Serán funciones del Vocal de Protocolo:

- a) Organizar y planificar los actos propios de la Archicofradía, disponiendo los lugares adecuados para Directivos, Consejeros e invitados, a los cuales deberá recibir y complimentar. Para desempeñar estas labores podrá contar con los auxiliares que la Junta de Gobierno determine.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas atenciones protocolarias (obsequios y recordatorios) deban hacerse para complimentar a personas e instituciones.
- c) Elaborar y tener al día las directrices de protocolo de la Archicofradía en las que figurarán personas o entidades, especialmente relacionadas con ésta, y las normas que han de seguirse para complimentarlas debidamente.

- d) En colaboración con Secretaría facilitará las relaciones corporativas con los medios de comunicación.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTICULO 1. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 155ª.- Es el órgano encargado de resolver los asuntos de menor importancia, de tramitar lo acordado en la Junta de Gobierno y preparar las sesiones de la misma, así como decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia lo justifique dando cuenta de ellos en la siguiente sesión de Junta de Gobierno.

Regla 156ª.- La Comisión Permanente seguirá fielmente en sus decisiones las directrices de la Junta de Gobierno.

Regla 157ª.- La Comisión Permanente está integrada por: Hermano Mayor, Primer Teniente Hermano Mayor, Segundo Teniente Hermano Mayor, Tercer Teniente Hermano Mayor, Secretario General, Albacea General, Tesorero y Fiscal.

Regla 158ª.- Las sesiones de la Comisión Permanente podrán celebrarse cuando asistan, por lo menos, cinco de sus miembros, siendo adoptados los acuerdos por mayoría de dichos asistentes.

Regla 159ª.- La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando la convoque el Hermano Mayor si la importancia del caso lo requiere. De todo lo tratado levantará acta el Secretario General.

ARTICULO 2. DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 160ª.- La Junta de Gobierno se organiza en Comisiones para coordinar sus principales actividades, siendo el Hermano Mayor el presidente nato de todas ellas. Estas Comisiones son:

- a) Comisión Económico-Administrativa integrada por: El Primer Teniente Hermano Mayor como Presidente de la misma, El Secretario General, Tesorero, Contador, Secretario de Actas-Cronista, Secretario de Archivo y Correspondencia, Secretario de Publicaciones y Vice-Tesorero.
- b) Comisión de Culto y Patrimonio integrada por: el Segundo Teniente Hermano Mayor como Presidente de la misma, Albacea General, Albaceas de Culto y Procesión, Vocal de Cultos Sacramentales y Vocal de Casa Hermandad.

- c) Comisión de Caridad, Formación y Relaciones integrada por: el Tercer Teniente Hermano Mayor como Presidente de la misma, el Vocal de Caridad, Vocal de Formación, Vocal de Protocolo y Vocal Presidente de Grupo Joven.

Regla 161ª.- Las funciones generales de estas tres Comisiones serán las derivadas de coordinar las respectivas parcelas de cada una de ellas y, particularmente, las siguientes:

1. Comisión Económico-Administrativa:

- a) Confeccionar el Presupuesto Anual que, tras ser aprobado por la Junta de Gobierno, será sometido a ratificación por el Cabildo General.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno las actividades necesarias para la obtención de los ingresos de la Hermandad.
- c) Presentar al término del ejercicio anual el Balance de Cuentas ante el Ordinario del lugar después de haber sido aprobado por el Cabildo General.
- d) Pedir presupuestos acerca de los proyectos y reformas. La Junta de Gobierno facultará al Presidente de la Comisión para la firma de contratos que habrán de llevar el Vº Bº del Hermano Mayor.
- e) Velar por la buena marcha administrativa de la Hermandad, procurando que siempre vayan al día cuantos escritos deba expedir la Archicofradía, así como que la información, oficios y demás comunicaciones lleguen a todos los hermanos de manera puntual.
- f) Procurar que la información a los medios de comunicación se genere y comunique de forma efectiva.
- g) Coordinar la realización y edición de todos los medios de información (boletines, hojas informativas, carteles, libros, etc...) con que cuente la Archicofradía para comunicarse con sus hermanos y con la sociedad en general.

2. Comisión de Culto y Patrimonio: Serán funciones de esta comisión:

- a) Organizar todos los actos de culto, y buscar, de acuerdo con el Director Espiritual, oficiantes para cuando fuera necesario.
- b) Gestionar los proyectos artísticos de enseres y demás elementos de culto de la Archicofradía y, una vez aprobado en la Comisión, proponer su ejecución a la Junta de Gobierno.

- c) Procurar la conservación y mejora de la Casa Hermandad y de todo el patrimonio mueble.

3. Comisión de Caridad, Formación y Relaciones. Serán funciones de esta comisión:

- a) Gestionar las acciones necesarias para la realización de actividades encaminadas a la Caridad cuando su volumen e importancia exceda de las posibilidades de la Vocalía correspondiente, así como trabajar con ésta en estrecha colaboración.
- b) Buscar los medios necesarios para que puedan desarrollarse las actividades formativas propias de la Vocalía que se ocupa de tal menester.
- c) Cuidar las relaciones de la Archicofradía con el resto de las Hermandades y Asociaciones Religiosas, velando porque las mismas estén presididas por el espíritu de humildad y caridad cristianas que deben regir en ellas.
- d) Coordinar las actividades del Grupo Joven.
- e) Apoyar las actividades de promoción y divulgación de la Archicofradía, organizadas para difundir el exacto conocimiento de nuestra Corporación entre la sociedad malagueña.

Regla 162^a.- Las Comisiones quedarán constituidas en la primera sesión celebrada por la Junta de Gobierno, después de la Misa de Espíritu Santo, cesando sus funciones con las de dicha Junta.

Regla 163^a.- Cada Comisión se reunirá cuando su Presidente lo estime oportuno.

Regla 164^a.- Los acuerdos de las distintas Comisiones, serán adoptados por mayoría simple de los asistentes.

Regla 165^a.- Los componentes de las Comisiones de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a todas la reuniones de las mismas, a no ser por causa justificada, comunicada con antelación a su Presidente.

Regla 166^a.- Las distintas Comisiones están obligadas a informar a la Junta de Gobierno sobre los acuerdos adoptados así como someter a su ratificación aquellos que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 3. DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS

Regla 167ª.- La Junta de Gobierno, dentro de los asuntos de su competencia, podrá crear comisiones extraordinarias para acometer aquellos asuntos que por su naturaleza así lo requieran.

Regla 168ª.- Las Comisiones Extraordinarias deberán estar presididas por un directivo o consejero y en su composición podrá albergar a cualquier hermano que sea requerido o desee formar parte de ella.

Regla 169ª.- Una vez cumplida la función para la que fue constituida, la comisión presentará un informe a la Junta de Gobierno y quedará disuelta por ésta. Todas las comisiones extraordinarias cesarán cuando así lo haga la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO GENERAL

Regla 170ª.- El Consejo General es el órgano asesor de la Junta de Gobierno.

Regla 171ª.- El número de Consejeros no podrá exceder nunca al número de integrantes de la Junta de Gobierno y serán nombrados por un periodo de cuatro años coincidentes con el mandato de la misma.

Regla 172ª.- El Consejo General estará formado por:

- a) Todos los archicofrades que hayan desempeñado el cargo de Hermano Mayor.
- b) Por aquéllos que hayan pertenecido a la Junta de Gobierno un mínimo de nueve años consecutivos hasta completar un cupo de diez Consejeros.
- c) Si quedaran puestos por completar, éstos podrían proveerse, a juicio del Hermano Mayor, por todos aquéllos hermanos que se hayan destacado por su fervor a los Sagrados Titulares y por su celo a la hora de mantener, propagar y difundir el verdadero espíritu evangélico.

Regla 173ª.- Para el nombramiento de los hermanos a los que se refiere el punto b de la Regla anterior se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- a) Mayor número de años consecutivos como directivo.
- b) Mayor antigüedad en la Junta de Gobierno.
- c) Mayor antigüedad como hermano.

d) Mayor edad

Regla 174^a.- El Presidente del Consejo General será el Hermano Mayor de la Archicofradía.

Regla 175^a.-

1. El Consejo General se reunirá:

- a) Al menos una vez al año.
- b) Para informar sobre cualquier propuesta de reforma de los Estatutos.
- c) Con carácter previo a su presentación al Cabildo, cuando la Junta de Gobierno proponga inversiones que superen el 40% del Presupuesto Ordinario.
- d) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente por la trascendencia de los asuntos a tratar.

2. A las sesiones del Consejo General asistirá el Secretario de Actas-Cronista para levantar acta de las mismas, teniendo derecho a voz pero no a voto.

Regla 176^a.- Los Consejeros serán propuestos por el Hermano Mayor a la Junta de Gobierno y elevada dicha propuesta a la superior aprobación del Cabildo General en la primera sesión celebrada por éste después de la toma de posesión de la Junta de Gobierno.

Regla 177^a.- En el caso de dimisión del Hermano Mayor, éste pasaría a formar parte del Consejo de manera inmediata aunque con esta incorporación se superase el número máximo de consejeros.

Regla 178^a.- El Consejo General no podrá tomar ninguna decisión por sí mismo que afecte al funcionamiento de la Archicofradía.

Regla 179^a.- El Consejo General quedará disuelto al cesar la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DEL GRUPO JOVEN Y SU JUNTA AUXILIAR

Regla 180^a.- El Grupo Joven de la Archicofradía estará integrado por todos los hermanos menores de 21 años.

Regla 181^a.- A petición del Vocal del Grupo Joven, y si las circunstancias así lo aconsejan, la Junta de Gobierno de la Archicofradía podrá constituir una Junta Auxiliar que coordine

y dirija las actividades del Grupo Joven, dicha Junta Auxiliar dependerá orgánicamente de la Junta de Gobierno y sus fines serán:

- a) Promover la participación de sus integrantes en los objetivos de la Archicofradía mediante su colaboración con la Junta de Gobierno.
- b) Formar en las actividades cofrades básicas como paso previo a la integración en las tareas propias de la Archicofradía.
- c) Formar en valores cristianos y estimular la fraternidad entre sus componentes para dar un vivo ejemplo del mensaje evangélico.
- d) Elaborar y proponer iniciativas a la Junta de Gobierno en relación con los objetivos de la Archicofradía.
- e) Establecer relaciones de colaboración con grupos similares de otras hermandades para la realización de proyectos comunes.

Regla 182ª.- La presidencia de la Junta Auxiliar del Grupo Joven recae en:

- a) El Hermano Mayor como presidente nato de la misma.
- b) El Vocal del Grupo Joven, como presidente efectivo.

Regla 183ª.- Para llevar a efecto su gestión, el Presidente de la Junta Auxiliar proveerá para dicho órgano los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, los cuales someterá a la superior aprobación de la Junta de Gobierno.

La Junta Auxiliar quedará constituida en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Regla 184ª.- La gestión de la Junta Auxiliar tendrá validez, como máximo, hasta el cese de la Junta de Gobierno, momento en el que cesará también automáticamente la Junta Auxiliar.

Regla 185ª.- Los componentes de la Junta Auxiliar podrán ser reelegidos cuantas veces se considere oportuno, siempre que cumplan el requisito de edad exigido en la Regla 182ª, aunque a la finalización del mandato de dicha Junta hayan superado esa edad.

Regla 186ª.- Una vez constituida la Junta Auxiliar del Grupo Joven, los integrantes de ésta que especialmente fuesen citados, deberán asistir a la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz pero no a voto.

Regla 187ª.- Previa consulta con el Vocal Presidente de la Junta Auxiliar, la Junta de Gobierno, en cualquier momento podrá destituir de aquella a cualquier integrante que,

por su comportamiento o falta de asistencia, se haga merecedor de ello y nombrará al sustituto oportuno, caso de ser necesario.

Regla 188ª.- Las funciones de los cargos de la Junta Auxiliar serán:

- a) El Presidente se ocupará de la ejecución material de los acuerdos de la misma.
- b) El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de enfermedad, ausencia o vacante del mismo, disfrutando de sus mismas atribuciones, pero sin derecho a voto en las Juntas de Gobierno a las que tenga que asistir.
- c) El Tesorero de la Junta Auxiliar se ocupará de controlar y custodiar los fondos de la misma.
- d) El Secretario tendrá la función de levantar acta de las reuniones, redactar y enviar el medio de información propio de la Junta Auxiliar y firmar las citaciones. Los oficios y demás correspondencia propias de la Junta Auxiliar, tras ser aprobados por ésta, se realizarán a través de la Secretaría General, previo refrendo de la Junta de Gobierno.
- e) Los Vocales deberán asistir a las reuniones de la Junta Auxiliar y cooperar en cuantas tareas ésta organice.

Regla 189ª.- La Junta Auxiliar se reunirá en el día y hora que haya convocado su Presidente.

Regla 190ª.- Los acuerdos de la Junta Auxiliar se tomarán por mayoría de los asistentes, debiendo comparecer la mitad más uno de los componentes para que exista quórum y se considere la reunión válidamente constituida. Sin embargo, dichos acuerdos carecerán de valor ejecutivo en tanto no sean ratificados por la Junta de Gobierno.

Regla 191ª.- Los recursos económicos de los que dispondrá la Junta Auxiliar para alcanzar sus objetivos procederán de:

- a) Los recursos que circunstancialmente arbitre y apruebe la Junta de Gobierno.
- b) Los donativos especiales que reciba.
- c) Las aportaciones que ella misma provea de rifas, cuestaciones, ventas de objetos, organización de actos y cualquier otro medio que, de acuerdo con el carácter religioso de la Archicofradía, apruebe la Junta de Gobierno.

Regla 192ª.- La Junta Auxiliar podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la Archicofradía, con el subtítulo «Grupo Joven», en las cuales habrán de tener firma de

disposición el Tesorero de la Archicofradía, el Presidente y el Tesorero de la Junta Auxiliar, debiendo firmar para la retirada de fondos, necesariamente, el primero y uno cualquiera de los otros dos.

TITULO V DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Regla 193^a.- La Archicofradía podrá conceder excepcionalmente y con carácter restrictivo:

- a) Títulos como el de Hermano de Honor.
- b) Distinciones como la Medalla de Oro y el Escudo de Oro.

Regla 194^a.- Estos Títulos y Distinciones se podrán otorgar a personas que se hayan distinguido por su servicio y trabajo en pro de la Archicofradía o por su especial devoción a sus Sagrados Titulares; y a entidades que se hayan destacado por su colaboración y servicio en beneficio de los intereses de la Archicofradía

Regla 195^a.- Todos estos Títulos y Distinciones tendrán carácter vitalicio pudiéndose conceder a título póstumo. Todos ellos carecerán de privilegios económicos y administrativos, salvo el correspondiente a Hermano de Honor, que conllevará la completa dispensa del pago de cuotas de luminaria.

Regla 196^a.- En ningún caso deberán de aplicarse criterios de magnanimidad, toda vez que ello representaría un demérito para aquellas personas que justamente se hayan hecho acreedores de cualquier Título o Distinción. Previamente al nombramiento, la Secretaría de la Archicofradía remitirá a la Autoridad Eclesiástica competente el acuerdo de concesión para que sea ratificado.

Regla 197^a.- Las resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Archicofradía respecto de la concesión o denegación de honores y distinciones no son recurribles ante instancia alguna.

Regla 198^a.- La solicitud de concesión de una distinción que resulte desestimada por el competente Órgano de Gobierno de la Archicofradía no podrá ser presentada otra vez mientras no haya iniciado su mandato una nueva Junta de Gobierno.

Regla 199^a.- En ningún caso será admitida una solicitud de concesión de Honor o Distinción si se presentase dentro de los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

CAPITULO II.
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS TÍTULOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 1. DE LA MEDALLA DE ORO

Regla 200ª.- Serán sujetos susceptibles del otorgamiento de esta distinción aquellos hermanos que se hayan distinguido por continuados y excepcionales servicios en pro del interés general de la Archicofradía y aquellos otros hermanos que a criterio del Cabildo así lo merezcan por una excepcional y singular causa en favor de la Corporación.

Regla 201ª.- Para la concesión de la Medalla de Oro será precisa la previa instrucción de un expediente, cuya apertura y tramitación habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor o de quince cargos de la misma mediante escrito motivado, dirigido a aquél, y presentado ante la Secretaría General.

Regla 202ª.- La resolución de la apertura del expediente a que se refiere la anterior Regla, deberá figurar como punto del Orden del Día de la sesión correspondiente de Junta de Gobierno, que en el caso de proceder la petición de componentes de la misma, deberá ser en la primera sesión inmediatamente posterior a la recepción del escrito en la Secretaría de la Archicofradía.

Regla 203ª.-

1. Aprobado el inicio del expediente, en la misma sesión de Junta, se constituirá la comisión instructora del mismo.
2. Dicha comisión estará integrada por el Hermano Mayor o por uno de los tres Tenientes de Hermano Mayor por él designado, el Fiscal, dos componentes de la Junta de Gobierno que actuarán de Vocales y, como fedatario, el Secretario General, todos ellos con voz y voto.
3. El Hermano Mayor resolverá las posibles incompatibilidades que se pudieran presentar, no pudiendo pertenecer a esta comisión ninguno de los peticionarios salvo en caso de petición unánime de la Junta.

Regla 204ª.- Se incoará un solo expediente por cada propuesta que se formule de concesión de Medalla de Oro.

Regla 205ª.-

1. La comisión, en su primera sesión y de entre los dos Vocales de la misma, nombrará un ponente, que recabará, a través de la Secretaría y del Archivo, cuantos datos precise para fundamentar la propuesta y, juntamente con los demás que se hubieran obtenido, confeccionará una memoria.

2. El Fiscal comprobará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en estas Reglas.
3. La comisión, en el plazo máximo de cuatro meses desde la designación de sus componentes, analizada la memoria, elevará sus conclusiones, favorables o no y en ningún caso vinculantes, a la Junta de Gobierno. La aprobación para elevar la propuesta al Cabildo para la concesión necesitará el voto favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta de Gobierno.
4. Para su aprobación por el Cabildo General se requerirá la mayoría de dos tercios de votos favorables del total de sufragios emitidos por los hermanos capitulares presentes en la sesión.

ARTICULO 2. DEL HERMANO DE HONOR

Regla 206ª.- Serán sujetos susceptibles del otorgamiento de este Título aquellas personas físicas ajenas a la Hermandad y aquellas personas jurídicas que se hayan distinguido por un especial servicio al interés general de la Archicofradía.

Regla 207ª.- El Hermano de Honor estará dispensado del pago de cuotas de luminaria de forma vitalicia y disfrutará del tratamiento protocolario que acuerde la Junta de Gobierno.

Regla 208ª.- Para la concesión del Título de Hermano de Honor será precisa la previa instrucción de un expediente, cuya apertura y tramitación habrá de ser aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de diez directivos o de quince hermanos que no ocupen cargos en la Junta de Gobierno mediante escrito motivado, dirigido a aquél, y presentado ante la Secretaría General.

Regla 209ª.- La aprobación de la apertura del expediente a que se refiere la anterior Regla, deberá figurar como punto del Orden del Día de la sesión correspondiente de Junta de Gobierno que, en el caso de que la petición proceda de componentes de la misma, deberá ser en la primera sesión inmediatamente posterior a la recepción del escrito en la Secretaría de la Archicofradía.

Regla 210ª.-

1. Aprobado el inicio del expediente, en la misma sesión de Junta, se constituirá la comisión instructora del mismo.
2. Dicha comisión estará integrada por el Hermano Mayor o por uno de los tres Tenientes de Hermano Mayor por él designado, el Fiscal, dos miembros de la Junta de Gobierno que actuarán de Vocales y, como fedatario, el Secretario General, todos ellos con voz y voto.

3. El Hermano Mayor resolverá las posibles incompatibilidades que se pudieran presentar, no pudiendo pertenecer a esta comisión ninguno de los peticionarios salvo en caso de petición unánime de la Junta.

Regla 211ª.- Se incoará un sólo expediente por cada propuesta que se formule de concesión de Hermano de Honor.

Regla 212ª.-

1. La Comisión, en su primera sesión y de entre los dos Vocales de la misma, nombrará un ponente que recabará, a través de la Secretaría y del Archivo, cuantos datos precise para la fundamentar la propuesta y, juntamente con los demás que se hubieran obtenido, confeccionará una memoria.
2. El Fiscal comprobará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en estas Reglas.
3. La comisión, en el plazo máximo de cuatro meses desde la designación de sus integrantes, analizará la memoria, elevará sus conclusiones, favorables o no y en ningún caso vinculantes, a la Junta de Gobierno. La aprobación de la concesión necesitará el voto favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta de Gobierno. Este acuerdo deberá ser ratificado por el Cabildo General de Hermanos por mayoría de dos tercios al menos de los hermanos capitulares asistentes a la correspondiente sesión.

ARTICULO 3. DEL ESCUDO DE ORO

Regla 213ª.- La concesión del Escudo de Oro será propuesta por el Hermano Mayor o por seis miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten de aquel.

Regla 214ª.- Se precisará para la propuesta de concesión de Escudo de Oro:

1. Haber pertenecido como mínimo doce años a la Junta de Gobierno, habiéndose distinguido notoriamente en el desarrollo de sus funciones.
2. Haber contribuido de forma notablemente meritoria, puntual o continuada a la consecución de los fines de la Archicofradía, siendo hermano de la misma.

Regla 215ª.- La Junta de Gobierno deberá resolver la propuesta en el plazo máximo de dos meses desde su recepción en la Secretaría mediante el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

CAPITULO III.
DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

Regla 216ª.- A propuesta del Hermano Mayor, avalada por la Comisión Permanente, de forma excepcional y por razones de urgencia, podrá acordarse la concesión de un título o distinción sin la previa instrucción del expediente cuando ello fuera necesario.

Regla 217ª.- Para la concesión de los títulos y distinciones de la forma prevista en la Regla anterior se habrán de observar las siguientes normas:

1. Convocatoria extraordinaria de la Junta de Gobierno, en la que habrá de figurar como único punto del Orden del Día la propuesta de concesión por vía de urgencia.
2. En dicha Junta de Gobierno se dará lectura a una memoria que justifique la urgencia de la concesión y a otra más sobre la valoración de méritos que concurran en la persona propuesta.
3. Ambas memorias deberán estar firmadas por todos y cada uno de los miembros de la Comisión Permanente.
4. La Junta de Gobierno estudiará en primer lugar la urgencia de la concesión, debiendo, en todo caso, tener presente la imposibilidad de llevar a efecto el trámite ordinario.
5. De ser aprobada la memoria de urgencia, se someterá a estudio la memoria de valoración de méritos que concurran en la persona propuesta.
6. De no ser aprobada la urgencia de la concesión, o en su caso la valoración de méritos, se podrá incoar el correspondiente expediente pero tramitándose el mismo por el procedimiento ordinario establecido en las vigentes Reglas.
7. La Junta de Gobierno, tanto para la aprobación del trámite de urgencia como del de concesión, requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

Regla 218ª.- De ser aprobada la concesión por la Junta de Gobierno, en el siguiente Cabildo General se informará de dicha actuación para conocimiento de todos y cada uno de los archicofrades.

CAPITULO IV.
DE OTRAS DISTINCIONES.

Regla 219ª.- La Junta de Gobierno hará entrega de un pergamino acreditativo a todos los Archicofrades que cumplan XXV y L años de antigüedad como hermanos de la Corporación.

**CAPITULO V.
DEL LIBRO DE HONORES Y DISTINCIONES.**

Regla 220ª.- Según lo previsto en la Regla 142ª. f, el Secretario de Archivo y Correspondencia llevará un Libro de Honores y Distinciones en el que figurarán:

- a) El nombre de la persona física o jurídica sobre la que recae el Título o la Distinción.
- b) La clase del Título o la Distinción concedidos.
- c) La fecha de la concesión y de la entrega de la misma.

**TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN
Y DE SU ADMINISTRACIÓN**

Regla 221ª.- La administración del patrimonio de la Archicofradía corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 222ª.- El ejercicio económico de la Corporación coincidirá con cada año natural.

Regla 223ª.- La actividad económica de la Archicofradía se coordinará, bajo la supervisión del Hermano Mayor, por la Comisión Económico-Administrativa.

Regla 224ª.- Esta Comisión elaborará los Presupuestos de Gastos e Ingresos anuales, los cuales deberán recibir el visto bueno de la Comisión Permanente y de la Junta de Gobierno de forma previa a su presentación al Cabildo General. Asimismo los hermanos capitulares podrán presentar, en dicho Cabildo, enmiendas a estos presupuestos siempre que estas respeten el equilibrio presupuestario y que en su conjunto no modifiquen a la totalidad del presupuesto en cuantía superior al 3%.

Regla 225ª.- Las inversiones y gastos de la Archicofradía serán los derivados del Presupuesto anual, aprobado en Cabildo General, y de los que por el mismo sean aprobados, con carácter extraordinario, para tal fin.

Regla 226ª.- En los Presupuestos y en los Balances de Cuentas anuales deberán consignarse expresamente los correspondientes a la Bolsa de Caridad.

Regla 227ª.- Según lo preceptuado en el Regla 81. d, la Archicofradía incluirá, en el apartado correspondiente a la Bolsa de Caridad, el óbolo destinado a este fin.

Regla 228ª.- La Archicofradía colaborará, dentro de sus posibilidades, con los gastos generales de la Parroquia.

Regla 229ª.- La Junta de Gobierno procurará que todas las fuentes de ingresos de la Archicofradía provengan de un recto espíritu religioso y de piedad cristiana.

CAPÍTULO II DE LOS PRESUPUESTOS

Regla 230ª.- Las circunstancias que pueden habilitar la prórroga del Presupuesto Anual de la Archicofradía durante algún periodo del ejercicio económico siguiente son las que siguen:

- a) El periodo comprendido entre el 31 de diciembre y la inmediata fecha de febrero en que tenga lugar la sesión ordinaria de Cabildo General destinada a la aprobación de Cuentas y Presupuesto.
- b) Si la sesión Ordinaria del Cabildo General, por alguna circunstancia grave, extraordinaria y ajena a la voluntad de la Junta de Gobierno, no pudiera celebrarse en enero y conforme a lo previsto en estas reglas.
- c) Si el Cabildo General rechazara en su totalidad el Presupuesto del año entrante presentado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria de febrero, en cuyo caso ésta estará obligada a presentar un nuevo Presupuesto ante el Cabildo General, que se reunirá necesariamente a tal efecto en sesión extraordinaria. Y en el plazo máximo de veinte días naturales.

Regla 231ª.- El Presupuesto Anual que tras ser debidamente aprobados se encuentre ya en ejecución puede ser modificado por el Cabildo General de hermanos, el cual deberá ser convocado al efecto, figurando en el orden del día de dicha convocatoria la propuesta de modificación presupuestaria. La aprobación de una modificación presupuestaria sólo requerirá la mayoría simple de votos favorables de hermanos capitulares

CAPÍTULO III DE LA CENSURA DE CUENTAS

Regla 232ª.- El Cabildo General, tal como se prevé en las Reglas 110ª. 2. b. II y 113. 2. c, elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán, en el plazo máximo de dos semanas, el pertinente dictamen tras el análisis de las respectivas documentaciones sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Regla 233ª.-

1. En la segunda semana de enero de cada año, la Archicofradía pondrá a disposición de los Censores el Balance de Cuentas y los justificantes de las mismas.
2. Esta documentación se encontrará en la Secretaría de la Archicofradía a disposición de los hermanos diez días antes de la celebración del Cabildo General Ordinario del mes de febrero.

Regla 234ª.- Si los Censores emitieran un informe negativo, el mismo se considerará provisional y la Tesorería de la Archicofradía, bajo la supervisión del Contador y del Fiscal, dispondrá de un plazo máximo de una semana a fin de subsanar los errores detectados y presentar la documentación nuevamente a los Censores, quienes por su parte en el plazo de otra semana deberán emitir su informe definitivo.

Regla 235ª.- Este informe, junto con el Balance de Cuentas será remitido al Cabildo General para que éste apruebe o rechace el Balance de Cuentas.

Regla 236ª.- En caso de que el Cabildo no aprobase el Balance General de Cuentas:

1. Deberá nombrarse en el mismo Cabildo una comisión integrada por hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno y de la que formarán parte los dos ex Hermanos Mayores más antiguos, los dos Consejeros más antiguos y cuatro integrantes del Cabildo.
2. Esta comisión instruirá un expediente, en el curso del cual deberán dar audiencia al Tesorero, al Contador y a los Censores de Cuentas, tras lo cual emitirá un informe que debe contener recomendaciones para solucionar la situación, informe que deberá ser presentado a Cabildo para su estudio y aprobación.
3. La comisión, en el plazo de un mes a partir de su constitución en el Cabildo al que se refiere el punto 1 de esta Regla, presentara en la Secretaría de la Archicofradía el referido informe.
4. La Secretaría en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la recepción del citado informe, convocará Cabildo General.
5. Si el Cabildo General reiterase su rechazo al Balance de Cuentas, éstas, junto al informe de la comisión, serán remitidas a la Autoridad Eclesiástica.

Regla 237ª.- Tras la censura y aprobación del Balance General de Cuentas del ejercicio económico correspondiente por el Cabildo General, la Archicofradía presentará en la Vicaría General del Obispado la liquidación de dicho ejercicio, constituida por copias del Balance de Cuentas y del informe de los Censores

CAPÍTULO IV DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 238ª.- La Archicofradía, que tiene personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Debe tenerse en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen, las competencias del Obispo diocesano o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 239ª.-

1. Los ingresos, inversiones y gastos de la Archicofradía se ajustarán a las correspondientes partidas consignadas en el Presupuesto Anual aprobado por el Cabildo General.
2. Si algún Órgano de Gobierno o cualquier componente de los mismos autorizase o acometiese gastos que no fueran de su competencia o que excediesen de las partidas presupuestadas, y esta decisión no fuera refrendada por el Órgano competente superior, la Archicofradía:
 - a) Reclamará los fondos utilizados a los causantes del gasto, aún en el caso de que, para evitar daños a terceros, se viera precisada a abonarlos.
 - b) La comisión de tales hechos será causa de la apertura de un expediente informativo conforme a lo dispuesto en el Régimen de Disciplina.

CAPÍTULO V DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Regla 240ª.- La reforma total o parcial de estos Estatutos puede ser decretada por la Autoridad Eclesiástica o bien solicitada desde la propia Corporación: por el Hermano Mayor, por la Junta de Gobierno o por el 10% de los hermanos de pleno derecho.

Regla 241ª.- En el caso de que la reforma sea requerida por la Autoridad Eclesiástica se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la comunicación, que deberá contener el objetivo de la reforma, la Junta de Gobierno convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la modificación interesada y nombrará una Comisión de Reforma de Estatutos que se encargará de la redacción de un borrador siguiendo las orientaciones de la Autoridad Eclesiástica.
2. Una vez redactado este borrador, la Archicofradía comunicará por escrito a todos sus hermanos la fecha a partir de la cual el texto se encontrará a su disposición en la

Secretaría de la Corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Comisión de Reforma de Estatutos su adhesión o modificación al proyecto de reforma.

3. La Comisión de Reforma de Estatutos, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo, el proyecto definitivo que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Comisión de Reforma de Estatutos dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
4. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los archicofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo, se convocará Cabildo General Extraordinario de Reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
5. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable, en sufragio secreto, de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurran, al menos, cincuenta hermanos de pleno derecho.
6. Si el proyecto presentado fuera una modificación parcial: una adición, una supresión o un cambio en la redacción de una o varias reglas, la Junta de Gobierno, una vez oído el Fiscal, decidirá si éstas deben votarse de forma aislada una tras otra o por el contrario, por tratarse de un conjunto de reglas vinculadas o considerar que se trata de una modificación total de Estatutos, se les somete a votación conjunta.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso, no pudiéndose presentar la misma propuesta de enmienda hasta la toma de posesión de una nueva Junta de Gobierno.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

Regla 242ª.- En el caso de que la reforma sea pedida por el Hermano Mayor, por la Junta de Gobierno o por el 10% de los hermanos se procederá del siguiente modo:

1. Una vez recibida la solicitud, que debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar, la Junta de Gobierno convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y nombrará una Comisión de Reforma de Estatutos que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno,

éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres archicofrades que se integrarán en dicha comisión.

2. La Archicofradía comunicará por escrito a todos sus hermanos la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Comisión de Reforma de Estatutos su adhesión o modificación al proyecto de reforma
3. El resto del procedimiento se ceñirá a lo indicado en el punto 3 y siguientes de la Regla 241ª.

CAPÍTULO VI DE LOS REGLAMENTOS

Regla 243ª.-

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el punto anterior.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 1. DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS

Regla 244ª.- Cuando por la Autoridad Eclesiástica se dicte alguna disposición que, al parecer del Cabildo o de la Junta de Gobierno, según resulte preceptivo, se considere perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Archicofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

ARTICULO 2. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

APARTADO 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Regla 245ª.- Cualquier archicofrade, mayor de dieciséis años y con un año de antigüedad como mínimo en el seno de la Corporación, podrá recurrir un acuerdo o resolución de los Órganos de Gobierno de la Archicofradía cuando de la ejecución de alguno de ellos

podiera derivarse algún efecto indeseado y presuntamente perjudicial para el recurrente o supuestamente contrario a los Estatutos de la Corporación.

APARTADO 2. DEL PROCEDIMIENTO

Regla 246ª.- Para la interposición de cualquier recurso será imprescindible que éste sea presentado por el interesado mediante escritos motivados y dirigidos, respectivamente, al Hermano Mayor y al Fiscal, en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se haga público el acuerdo en la forma establecida en la Regla 130ª.7.

Regla 247ª.- Según el Órgano de Gobierno ante el que se interponga la impugnación se procederá como sigue:

1. El recurso contra cualquier acuerdo o resolución de un Órgano de Gobierno de la Archicofradía, a excepción de los emanados del Cabildo General de Hermanos, será interpuesto necesariamente en primera instancia ante la Junta de Gobierno.
2. El recurso contra un acuerdo o resolución del Cabildo General de Hermanos será interpuesto directamente y en instancia única ante éste, si bien para su presentación válida será imprescindible que dicho recurso sea refrendado, como mínimo, por diez hermanos.

Regla 248ª.- El recurrente, simultáneamente a la presentación de su recurso, deberá también solicitar por escrito (y de forma imprescindible) la constitución de la Comisión de Equidad de la Archicofradía.

Regla 249ª.- La interposición de un recurso conllevará la suspensión cautelar de la ejecución del acuerdo recurrido.

Regla 250ª.- La resolución de cualquier recurso válidamente presentado debe ser sustanciada por el órgano competente de la Archicofradía, así como notificada por escrito con acuse de recibo al recurrente, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la efectiva recepción del recurso en la Secretaría de la Archicofradía.

Si resultare negativa tal notificación en la forma expresada anteriormente, el Secretario General procederá a dicha notificación mediante la exposición del acuerdo en el tablón de anuncios de la Archicofradía.

Regla 251ª.-

1. El recurso que fuere desestimado en primera instancia por la Junta de Gobierno, puede ser reiterado en segunda instancia ante el Cabildo General de Hermanos.
2. Para ello en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, el interesado presentará en la Secretaría de la Archicofradía el escrito pertinente.

3. La Secretaría convocará Cabildo en el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso.
4. El recurso que fuere desestimado por el Cabildo General no admitirá ulterior recurso en el seno de la Archicofradía, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los fieles en el vigente Código de Derecho Canónico.

APARTADO 3. DE LA COMISION DE EQUIDAD

Regla 252ª.- Conforme a lo establecido en el canon 1.733 del vigente Código de Derecho Canónico, es muy de desear que, cuando algún hermano se considere particular, grave y directamente perjudicado por un acto o resolución de los Órganos de Gobierno de la Archicofradía o por la acción de otro hermano, se evite el conflicto entre el mismo y el órgano que tomó la decisión o el hermano que obró el acto acaso perjudicial, y que se procure llegar de común acuerdo a una solución equitativa, acudiendo incluso a la mediación y al empeño de personas prudentes, de manera que la controversia se eluda o dirima por la Comisión de Equidad de la Archicofradía cuya articulación se desarrolla en las Reglas siguientes.

Regla 253ª.- La Comisión de Equidad es un órgano estrictamente consultivo, cuya única función radica en mediar y aconsejar a archicofrades que se encuentren en situación de conflicto o disenso. Su constitución se producirá de forma extraordinaria, a instancia de parte, solicitándolo por escrito al Hermano Mayor.

Regla 254ª.- La Comisión de Equidad la forman el Director Espiritual, quien la preside, el Hermano Mayor, los dos ex hermanos mayores de más antigüedad en el Consejo de la Archicofradía y los tres consejeros más veteranos en dicho órgano que no sean ex hermanos mayores. Caso de que por alguno de estos se reusare, o existiera en ellos alguna imposibilidad, el nombramiento recaerá en el ex hermano mayor, consejero o consejeros que le sucedan en antigüedad.

A fin de preservar la total independencia del Fiscal, éste nunca formará parte de la Comisión de Equidad.

Regla 255ª.- La Comisión de Equidad deberá constituirse bajo la presidencia del Director Espiritual, y con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, en el plazo máximo de quince días naturales contados desde la recepción efectiva de la solicitud correspondiente en la Secretaría de la Archicofradía.

Regla 256ª.- La Comisión de Equidad, a través de su plenario o de cualquiera de sus componentes que actúen por delegación de éste, deberá, en primer lugar y en el plazo de quince días naturales desde su constitución, escuchar por separado a las partes en conflicto para, posteriormente y en el plazo máximo de otros quince días naturales, deliberar en secreto sobre la controversia y elaborar por escrito un dictamen de consenso

en el que se proponga una solución pactada y ajustada a la legalidad estatutaria y canónica.

Regla 257ª.- El contenido del dictamen de consenso se decide por mayoría de votos secretos de los componentes de la Comisión de Equidad, si bien el Director Espiritual está facultado para emitir por escrito voto o dictamen particular si, por razón del ejercicio de su cargo y según su leal saber y entender, estuviera disconforme con el dictamen acordado por la mayoría.

Regla 258ª.- El dictamen de consenso será enviado de forma recepticia y exclusiva a las partes en disenso, y si una de esas partes fuera un Órgano de Gobierno de la Archicofradía, éste estará obligado a incluirlo como punto específico para su deliberación en el Orden del Día de la inmediata sesión que celebre, en la cual presentará su propio informe. Si el asunto en controversia fuera también y simultáneamente objeto de recurso ante un Órgano de Gobierno, éste deberá incluir necesariamente el dictamen de consenso de la Comisión de Equidad como informe a considerar dentro del punto del Orden del Día de la sesión en la que haya de resolverse el recurso susodicho.

Regla 259ª.- La Comisión de Equidad quedará disuelta una vez haya emitido su dictamen de consenso, aunque su presidente, es decir el Director Espiritual, quedará facultado para aclarar cualquier duda que sobre el contenido del dictamen de consenso de la Comisión de Equidad o de su voto particular, pudiera producirse.

Regla 260ª.- Si durante la tramitación de un recurso ante un Órgano de Gobierno de la Archicofradía el recurrente o el representante legítimo del Órgano recurrido solicitase la intervención de la Comisión de Equidad sobre la misma cuestión, la resolución de ésta deberá demorarse hasta que el Órgano dirimente de dicho recurso pueda contar con el dictamen de la Comisión de Equidad. En consecuencia, el plazo hábil de dos meses para que un Órgano de Gobierno resuelva sobre un recurso quedará suspendido a tal efecto entre la fecha de recepción en la Secretaría de la Archicofradía de la solicitud de constitución de la Comisión de Equidad y la fecha de recepción en la misma Secretaría del dictamen.

Regla 261ª.- Si la solicitud de constitución de la Comisión de Equidad se presentara de forma simultánea o acompañara a la presentación de un recurso ante cualquier Órgano de Gobierno de la Archicofradía a resultas de que el recurrente hubiera solicitado la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución recurrida, dicha Comisión de Equidad deberá decidir de forma inmediata, esto es, en la misma sesión de su constitución formal, sobre la necesidad o no de sugerir al Órgano recurrido la aplicación de la pretendida suspensión cautelar. A tal fin, la Comisión de Equidad deberá siempre sopesar concienzudamente tanto los motivos aducidos por el recurrente como la preservación de la legalidad estatutaria y el interés general de la Archicofradía, notificando su acuerdo sobre el particular al Órgano recurrido de forma inmediata.

Contra el acuerdo de no suspensión cautelar cabe la interposición de recurso ante el órgano superior jerárquico.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA

Regla 262ª.-

1. A tenor del vigente Código de Derecho Canónico si solamente quedase un hermano en el seno de la Archicofradía, éste sería el encargado y directo responsable de la misma, disfrutando de todos los derechos y deberes reconocidos en estos Estatutos.
2. La Archicofradía por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. A tenor de lo contemplado en el Derecho Canónico, la Autoridad Eclesiástica no podrá suprimir la Archicofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás componentes de la Junta de Gobierno.
4. En caso de disolución, la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Archicofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO IX DE LOS LIBROS OFICIALES DE LA ARCHICOFRADIA

Regla 263ª.- La Archicofradía dispondrá obligatoriamente de los siguientes libros:

- a) Libro de Inventario.
- b) Libro de Balances.
- c) Libro de Hermanos.
- d) Libro de Actas de Cabildos Generales.
- e) Libro de Actas de Juntas de Gobierno.
- f) Libro de Actas de la Comisión Permanente.

g) Libro de Participantes en las Salidas Penitenciales.

h) Libro de Crónicas.

i) Libro de Honores y Distinciones.

j) Libro de Cuentas de la Bolsa de Caridad.

k) Libro de Cuentas de la Junta Auxiliar.

Regla 264^a.- Todos los libros que use la Archicofradía llevarán una certificación en su primera hoja con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan y otra, en la última hoja, en la que figurará la fecha de cierre del libro, incluyendo el número de hojas usadas y el de las que se hayan inhabilitado. Estas certificaciones deberán ser extendidas por el Secretario General con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO X DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Regla 265^a.- Todos los Órganos de Gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Regla 266^a.-

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta, oído el Fiscal, por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Referente a la Regla 116.1

Al ser elegida la actual Junta de Gobierno por un periodo de tres años, queda entendido que la convocatoria de elecciones se hará al finalizar el tercer año de mandato aun cuando, previamente, se hubiera producido la aprobación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Archicofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad Eclesiástica competente.

PUEDEN APROBARSE
Revisado



Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de doscientas sesenta y seis reglas, por los cuales ha de regirse la Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención y Nuestra Sra. de los Dolores de Málaga, con sede canónica en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, de la citada localidad.

Málaga, diez de diciembre de dos mil ocho.



Casamayor
Abonso Fernández-Casamayor Palacio
Presidente General



Verdugo
Rt.º Alejandro Pérez Verdugo
Secretario General-Canciller

ANEXOS

ANEXO I

FÓRMULA DE PROTESTACIÓN DE LA FE CATÓLICA

Porque plugo a Dios, Nuestro Padre, infundirnos en el corazón, valiéndose de su divina Gracia, las certísimas creencias de la verdadera religión, los hermanos en Cristo, que reunidos en torno a la adoración del Santísimo Sacramento, a la veneración del Santísimo Cristo de la Redención y a la piadosa devoción de Nuestra Señora de los Dolores, y puestos bajo el inmaculado manto de su celestial protección, se llaman sus hermanos y cofrades en este Venerable Instituto, solemnemente proclamamos hacer profesión de fe en los artículos siguientes:

Yo, N., creo con fe firme y profeso todas y cada una de las cosas contenidas en el Símbolo de la fe, a saber:

Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas. Creo en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica. Confieso que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro. Amén.

Creo, también, con fe firme, todo aquello que se contiene en la palabra de Dios escrita o transmitida por la Tradición, y que la Iglesia propone para ser creído, como divinamente revelado, mediante un juicio solemne o mediante el Magisterio ordinario y universal.

Acepto y retengo firmemente, asimismo, todas y cada una de las cosas sobre la doctrina de la fe y las costumbres, propuestas por la Iglesia de modo definitivo.

Me adhiero, además, con religioso obsequio de voluntad y entendimiento, a las doctrinas enunciadas por el Romano Pontífice o por el Colegio de los obispos cuando ejercen el Magisterio auténtico, aunque no tengan la intención de proclamarlas con un acto definitivo.

Y rogamos a Nuestra Sagrada Titular, la Virgen de los Dolores que interceda ante su divino Hijo, para que Éste nos auxilie en nuestras miserias terrenales, ayudándonos a guardar la fe que hemos recibido de nuestros padres y que ahora solemnemente

proclamamos; y a la hora de la muerte, confiados en su divina misericordia, podamos aspirar a ver la Gloria Eterna.

Que así sea.

(Esta fórmula será leída por el Secretario General en la Función Principal de Instituto que celebra esta Archicofradía el Viernes de Dolores)

ANEXO II
FÓRMULA DE RECIBIMIENTO DE NUEVOS HERMANOS

En el nombre de la Santísima Trinidad Dios Uno y Trino, ¿Juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa el ingresar en esta Archicofradía, actuar con rectitud de intención, confesarse católico, romano y fiel al Santo Padre y comprometerse, en todo momento, a la observancia estricta y literal de los Estatutos?

Respuesta: Si, lo juro

(Esta fórmula de juramento será tomada por el Secretario General, a los hermanos en el transcurso de la Función Principal de Instituto que esta Corporación celebra el Viernes de Dolores, en presencia del Director Espiritual u Oficiante de la Sagrada Eucaristía, del Hermano Mayor y del Fiscal de la Corporación)

ANEXO III
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS LÍNEAS BÁSICAS DEL
PROGRAMA ELECTORAL

Preámbulo. Declaración de intenciones.

Líneas generales.

Líneas de actuación de la Primera Tenencia.

Líneas de actuación de la Segunda Tenencia.

Líneas de actuación de la Tercera Tenencia.

Firma de los integrantes de la candidatura.

ANEXO IV
FÓRMULA DE JURAMENTO DE LOS
CARGOS DIRECTIVOS

En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Uno y Trino,

¿Juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa el puesto a que habéis sido designados por esta Muy Antigua, Venerable y Pontificia Archicofradía Sacramental, ocupándoos de todos los fines de la misma y, especialmente de aquellos, a que habéis sido encomendados, con observancia estricta a sus Estatutos y sin interpretar en ellos más de lo que literalmente dicen, así como practicar, fomentar y defender, por la palabra: el culto de adoración al Santísimo Sacramento y cuanto está en el representado; la veneración a los santos mártires de la Iglesia; a la Inmaculada Siempre Virgen María, y la fidelidad a cuantos dogmas, misterios y demás creencias en materia de fe han dictado los Sacrosantos Concilios de nuestra Madre la Iglesia Romana, Una, Santa, Católica y Apostólica, e igualmente, al Magisterio Infalible del Romano Pontífice?

Respuesta: Sí, juro.

Si así lo hicierais, que Dios Nuestro Señor os lo premie.

(Este juramento tendrá lugar en el transcurso de la Misa de Espíritu Santo)

ÍNDICE

PREAMBULO-----	1
INTRODUCCIÓN HISTÓRICA -----	5
TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS -----	17
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN -----	17
CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA JURÍDICA -----	17
CAPÍTULO III: DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN -----	19
CAPÍTULO IV: DE LAS IMÁGENES TITULARES -----	19
CAPÍTULO V: INSIGNIAS Y DISTINTIVOS -----	20
CAPÍTULO VI: SEDE Y DOMICILIO -----	21
TÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS Y FINES-----	21
CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS DE LA ARCHICOFRADÍA -----	21
CAPÍTULO II: DE LOS CULTOS-----	23
ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES GENERLES -----	23
ARTÍCULO 2: DE LOS CULTOS INTERNOS -----	23
ARTÍCULO 3: DE LA PROCESIÓN EUCARÍSTICA -----	27
ARTÍCULO 4: DE LA SALIDA PENITENCIAL-----	29
APARTADO 1º: DE LAS NORMAS GENERALES -----	29
APARTADO 2º: DE LOS PARTICIPANTES EN LA SALIDA PENITENCIAL-----	30
APARTADO 3º: DE LOS CARGOS PROCESIONALES -----	34
APARTADO 4º: DE LAS INSIGNIAS Y DEL ORDEN DE PROCESIÓN -----	35
APARTADO 5º: DE LOS TRONOS -----	40
APARTADO 6º: DE LAS INCIDENCIAS EN LA SALIDA PENITENCIAL -----	40
CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN DE LOS ARCHICOFRADES -----	41
CAPÍTULO IV: DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD -----	42
TÍTULO III: DE LOS HERMANOS DE LA ARCHICOFRADÍA -----	44
CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS-----	44
CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS-----	45
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS -----	46
CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS -----	47
CAPÍTULO V: DE LAS BAJAS Y SANCIONES -----	47
TÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN -----	50
CAPÍTULO I: DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA-----	50
CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR ESPIRITUAL -----	50
CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO -----	51
CAPÍTULO IV: DEL CABILDO GENERAL -----	51
ARTÍCULO 1: DE LA NATURALEZA DEL CABILDO GENERAL-----	51
ARTÍCULO 2: DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL -----	51
ARTÍCULO 3: DE LAS CONVOCATORIA DE LOS CABILDOS -----	53
ARTÍCULO 4: DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO -----	54

ARTÍCULO 5: DE LAS FACULTADES DEL CABILDO -----	54
ARTÍCULO 6: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS DE LOS CABILDOS -----	56
ARTÍCULO 7: DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES -----	57
CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO-----	62
ARTÍCULO 1: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO -----	62
ARTÍCULO 2: DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO-----	64
ARTÍCULO 3: DE LAS CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO-----	65
ARTÍCULO 4: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO-----	66
ARTÍCULO 5: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO-----	67
ARTÍCULO 6: DE LOS CESES, VACANTES Y SUSTITUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO-----	68
ARTÍCULO 7: DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO-----	69
APARTADO 1º: DEL HERMANO MAYOR-----	69
APARTADO 2º: DEL PRIMER TENIENTE HERMANO MAYOR -----	70
APARTADO 3º: DEL SEGUNDO TENIENTE HERMANO MAYOR -----	71
APARTADO 4º: DEL TERCER TENIENTE HERMANO MAYORL -----	71
APARTADO 5º: DEL FISCAL -----	72
APARTADO 6º: DEL SECRETARIO GENERAL-----	73
APARTADO 7º: DEL SECRETARIO DE ACTAS-CRONISTA -----	74
APARTADO 8º: DEL SECRETARIO DE ARCHIVO-CORRESPONDENCIA -----	74
APARTADO 9º: DEL SECRETARIO DE PUBLICACIONES-----	75
APARTADO 10º: DEL TESORERO-----	76
APARTADO 11º: DEL VICETESORERO-----	76
APARTADO 12º: DEL CONTADOR -----	77
APARTADO 13º: DEL ALBACEA GENERAL-----	77
APARTADO 14º: DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN -----	78
APARTADO 15º: DEL VOCAL MAYORDOMO DE CULTOS SACRAMENTALES -----	78
APARTADO 16º: DEL VOCAL DE CARIDAD -----	79
APARTADO 17º: DEL VOCAL DE CASA HERMANDAD-----	79
APARTADO 18º: DEL VOCAL DE FORMACIÓN Y PRO MOCIÓN-----	80
APARTADO 19º: DEL VOCAL DEL GRUPO JOVEN-----	80
APARTADO 20º: DEL VOCAL DE PROTOCOLO-----	80
CAPITULO VI: DE LAS COMISIONES -----	81
ARTÍCULO 1: DE LA COMISIÓN PERMANENTE -----	81
ARTÍCULO 2: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO-----	81
ARTÍCULO 3: DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS -----	84
CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO GENERAL -----	84
CAPÍTULO VIII: DEL GRUPO JOVEN Y SU JUNTA AUXILIAR -----	85
TÍTULO V: DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES -----	88
CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES-----	88

*La Comisión concluyó el borrador
el martes, 25 de julio de 2006,
día de Santiago Apóstol, Patrono de España.*

*Redactó el Anteproyecto con las
enmiendas presentadas por los hermanos
el domingo 6 de Noviembre,
Festividad de Santa Ángela de la Cruz.*

*Fue presentado a la Junta de Gobierno
el viernes 24 de noviembre,
Festividad de San José Pignatelli.
Restaurador de los Jesuitas.*

*Ratificó dicho Anteproyecto el Cabildo General de hermanos
reunido el viernes 26 de Enero de 2007,
Festividad de los Santos Timoteo y Tito,
postrados sus hermanos ante el Santísimo Sacramento del Altar,
bajo el árbol de su Cruz en el tercer día de Quinario al
Santísimo Cristo de la Redención
y cobijados bajo el manto de
Nuestra dulcísima Madre y Señora de los Dolores.*

*Finalmente presentado al Ordinario diocesano el cual dio su definitiva
aprobación el miércoles 10 de Diciembre de 2008,
Festividad de Nuestra Señora de Loreto.*

LAUS DEO

